



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.200] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

H. H. Cuautla, Morelos, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

VISTAS las constancias del toca penal oral número **33/2023-CO-17**, a fin de resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] en carácter de sentenciado, en contra de la **sentencia condenatoria** de catorce de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, integrado por los licenciados KATY LORENA BECERRA ARROYO, JOB LÓPEZ MALDONADO y VERÓNICA HIGINIA ROSAS MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente, Relator e Integrante, respectivamente, en la causa penal **JOC/019/2022**, seguida en contra de [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, previsto y sancionado en el artículo 152, 153 y 154 todos del Código Penal vigente en el estado, cometido en agravio de la menor identificada con las iniciales [No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]; y,

RESULTANDO:

1.- El día indicado, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó la sentencia materia de alzada bajo los siguientes puntos resolutivos:

"(...)

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.198] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PRIMERO. - **SE ACREDITÓ PLENAMENTE** los elementos estructurales del delito de **violación equiparada**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 152, 153 y 154 del Código Penal vigente en el Estado, por el cual acusó la Representación Social, cometido en agravio de la víctima iniciales **[No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

SEGUNDO. -

[No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **violación equiparada**, cometido en agravio de la víctima con iniciales **[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, razón por la cual se le impone una pena privativa de la libertad de **25 años**, de prisión; sanción que deberá de cumplir en el lugar que para el efecto designe el juez de ejecución que le corresponda conocer, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, contados a partir de su detención legal, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

TERCERO. - Por cuanto a lo relativo algún beneficio preliberacional, este Tribunal no hace pronunciamiento alguno, en virtud de que será el Juez de Ejecución el encargado de resolver dicho rubro en términos de la ley nacional de ejecución penal vigente. Asimismo, no ha lugar a conceder al sentenciado

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], el beneficio de la sustitución de la pena tomando en consideración que no se actualiza por la pena impuesta ninguna de las hipótesis a que hace referencia el artículo 73 del Código Penal en vigor. Una vez que cause ejecutoria, la presente resolución póngase a disposición al sentenciado de mérito del Juez de Ejecución que por turno corresponda, en términos de lo expuesto por artículo 102 de la ley de ejecución penal, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Se condena al sentenciado **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, al pago de la reparación del daño integral en términos del considerando correspondiente en la presente sentencia.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, **se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado, [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** por el mismo término de la pena que le fue impuesta. **En la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya purgado la pena impuesta, se reincorpore al padrón electoral a dicho ciudadano para que sea rehabilitado en sus derechos políticos. Ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.**

SEXTO. - **Amonéstese al sentenciado [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** para que no reincidan, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado.

SÉPTIMO. - Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadísticas, y entrega de **copia autorizada del audio y video** de la presente resolución, así como de la **transcripción** de la presente al Director de la cárcel distrital con sede en el municipio de Cuautla, Morelos.

OCTAVO. - Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible a través del recurso de apelación en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales y cuenta con 10 días hábiles para interponerlo.

NOVENO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado de mérito, a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento al Director de la cárcel distrital con sede en el municipio de Cuautla, Morelos, donde se encuentra interno el sentenciado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, **sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva y bajo los efectos de la presente sentencia de condena.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DÉCIMO. - *En términos del artículo 63 del Código Adjetivo Penal vigente, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificados los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto el **Ministerio Público a la víctima por conducto de su asesor jurídico**; así como a la **Defensa Particular** y al **sentenciado**, para los efectos legales a que haya lugar.*

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, los impartidores de justicia del Tribunal Oral de este Único distrito Judicial del Estado de Morelos, sede en Cuautla, Morelos (...)."

2.- Por escrito presentado con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el sentenciado [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] interpuso el recurso de **apelación** en contra de la sentencia condenatoria que se ha precisado, haciendo valer los agravios que dice le irroga dicha determinación.

Por lo tanto, la Autoridad Primaria tras notificar a las partes, mediante escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la C. [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], representante legal de la adolescente de iniciales [No.13]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], presentó escrito solicitando la improcedencia del recurso promovido por el sentenciado; por lo que en cumplimiento al artículo 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales remitió a esta Alzada copia certificada del registro de audio y video de las audiencias en las que se desahogó el juicio correspondiente, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento del recurso interpuesto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

3.- Toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se señaló audiencia alguna de las partes, por lo que se pronuncia la presente resolución:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es **competente** para resolver el recurso de **apelación** interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5, fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 468, 471, 475, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al haber sido emitida la sentencia impugnada por un Tribunal de Enjuiciamiento respecto del que esta Sala ejerce jurisdicción.

II. ACTO IMPUGNADO. Se señala la sentencia condenatoria emitida el catorce de diciembre de dos veintidós, en la causa penal número JOC/019/2022 por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, integrado por los licenciados KATY LORENA BECERRA ARROYO, JOB LÓPEZ MALDONADO y VERÓNICA HIGINIA ROSAS MARTÍNEZ, en su carácter de presidente, redactor e integrante respectivamente.

Lo anterior así se advierte del escrito de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.198] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

apelación interpuesto por el sentenciado [No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], mismo que se encuentra glosado a los autos del Toca en que se actúa, el que se tiene por insertado en obvio de repeticiones; sentencia que fue condenatoria emitida en contra de [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la comisión del delito de violación equiparada, previsto y sancionado en el artículo 152, 153 y 154 todos del Código Penal vigente en el estado, cometido en agravio de la menor identificada con las iniciales [No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

III. IDONEIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia definitiva, lo que conforme a los casos previstos por la fracción II, del artículo 468 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

IV. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO: El recurrente [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se encuentra **legitimado** para interponer el recurso de apelación por tratarse de una sentencia definitiva condenatoria emitida en su contra, por lo que le atañe combatirla al considerar agraviados sus intereses por dicha determinación en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recurso de apelación fue presentado oportunamente por el sentenciado [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], en virtud de que la sentencia que recurren fue emitida el catorce de diciembre de dos mil veintidós, donde se tuvo por notificadas a todas las partes en términos del último párrafo del artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo que los **diez días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr al día siguiente de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 último párrafo del invocado ordenamiento legal.

Así se tiene, que dicho término comenzó a correr el quince de diciembre de dos mil veintidós y feneció el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, ya que el periodo vacacional de acuerdo con la circular LJGO/JUNTA ADMON/0064-22, comenzó a partir del día lunes diecinueve de diciembre de dos mil veintidós al ocho de enero de dos mil veintitrés, por ende, se suspendieron los plazos y términos, reanudándose el nueve de enero de dos mil veintitrés; siendo que el medio de impugnación fue presentado el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dentro del plazo que se contaba para interponer el recurso, de ahí que se haya interpuesto en tiempo.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación idóneo para combatirla, el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sentenciado se encuentra legitimado para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

VI. Relatoría: Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

a) La acusación que conoció y relató la Jueza Presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, plasmada en el auto de apertura es la siguiente:

“...Que la víctima de iniciales [No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tiene la edad de 14 años, y quien trabaja en la cafetería [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1] ubicada en calles de [No.21] ELIMINADO el domicilio [27], siendo el caso que el día 15 de Junio del año 2020, siendo aproximadamente a las 04:00 de la tarde, esta menor acudió a trabajar como de costumbre a dicha negociación junto con diverso menor que es su primo de iniciales [No.22] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] quien también cuenta con la edad de 14 años, y siendo aproximadamente las 06:30 horas ella junto con su primo empezaron a ingerir bebidas alcohólicas de la denominada tequila de una botella de nombre "Rancho Escondido", estuvieron tomando hasta que se acabaron la botella, ya siendo posteriormente aproximadamente las 11:30 horas de la noche, cerraron dicha negociación para lo cual ellos se quedaron en el interior, pero el acusado posteriormente a esa hora fue, tocó la cortina del local, y el menor de iniciales [No.23] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. le abrió, incluso el acusado le ayudo a levantar la cortina y el acusado le pidió permiso de ingresar a dicho local para quedarse a dormir, sabiendo el acusado que dichos menores se encontraban en estado de ebriedad, el acusado ingresa al local e incluso la menor víctima ya se encontraba acostada en un sillón, el sillón que esta hasta el fondo cerca del baño, cierran la cortina, el menor que le permitió el acceso ingresa y se queda dormido en el sillón, y ya en el interior el acusado empezó a tocar a la menor víctima sus pechos, su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

cuerpo, la menor trataba de defenderse e incluso el diverso menor se da cuenta, trata de quitárselo, pero le ganó el sueño, para posteriormente como la menor víctima estaba tan tomada la venció el sueño por la intoxicación etílica, y aprovechando esa situación y de que la menor no podía defenderse el acusado le impuso la cópula vía vaginal, además de que también le hizo una sigilación de dos por un centímetros en la cara lateral izquierda del cuello, suscitándose esta copula realizada por el acusado en contra de dicha menor entre las 23:30 horas del día 15 de Junio del año 2020, a las 03:00 horas del día 16 de Junio del 2020 momento en que después de que estuvieron tocando los padres de dichos menores la cortina, el acusado la abre, se ve sorprendido y es como es retenido en el lugar y en el interior de la cafetería, encontrándose a los menores durmiendo y con intoxicación etílica...”

b) Se llegó a un acuerdo probatorio que consta dentro del auto de apertura, teniendo por acreditado que la víctima contaba con la edad de catorce años, al momento de la comisión del hecho. Lo que se acredita con la documental pública, consistente en la copia certificada del acta de nacimiento de menor víctima identificada con las iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con fecha de nacimiento veintiséis de diciembre de dos mil cinco, de la Oficialía número 01, libro 03, foja 130, acta número 00730, expedida por el Oficial del Registro Civil de Axochiapan, Morelos, documental con la cual se acredita la minoría de edad de la víctima al momento del hecho ilícito; así como con la declaración de los señores [No.25] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y [No.26] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], quienes son padres de la menor y sus representantes legales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

c) Recibido el auto de apertura a juicio oral por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Cuautla, Morelos se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de debate de juicio oral.

d) Acto seguido, el Tribunal de Enjuiciamiento llevó a cabo desahogó las audiencias de debate, individualización de sanciones y reparación del daño, así como explicación de sentencia, en los días: veintiséis de mayo; siete y veintitrés de junio; seis y trece de julio; diecinueve de agosto; uno, catorce y veintiséis de septiembre; diez de octubre; tres, siete, dieciocho y treinta de noviembre; siete y catorce de diciembre; todas del año próximo pasado, observando en ellas las reglas que rigen el proceso.

e) Finalmente, el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia definitiva de condena en contra de [No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], en la que tuvo por debidamente acreditado el hecho que la ley señala como delito de violación equiparada, así como la plena responsabilidad penal de [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], condenándolo a una pena privativa de su libertad total de **veinticinco años de prisión**, al pago de la reparación del daño material a favor de la menor víctima de manera genérica, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer ante el juez de ejecución. Así como al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pesos 00/100 M.N.), numerario que se fijó de manera discrecional por el Tribunal de Enjuiciamiento; negándole el derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad al no reunir los extremos que establecen los artículos 72 y 73 del Código Penal vigente en el estado. Ordenando la suspensión de sus derechos o prerrogativas. Asimismo, la amonestación para que no reincida, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado.

f) En contra de la sentencia anteriormente destacada el sentenciado interpuso el recurso de apelación que ha dado motivo a la presente resolución.

VII. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: Por cuestión de método es atendido lo aducido por el recurrente, argumentos que se omiten su transcripción por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación de derechos, tal y como lo sustentan los Tribunales Colegiados de Circuito en las siguientes tesis:

Registro No. 196477

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Página: 599

Tesis: VI.2o. J/129

Jurisprudencia

Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

Novena Época

Registro: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

VIII. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO:

Conforme al artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene como finalidad que este órgano Colegiado revise la decisión que emitió el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Tribunal de Enjuiciamiento, ya sea para que se confirme, se modifique, se revoque o bien, se ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Acorde al precepto 461 del ordenamiento legal anteriormente invocado, tomando en consideración que quien recurre es el sentenciado, esta Alzada no se limitara al estudio de los agravios formulados por el inconforme, por lo que, a efecto de respetar sus derechos, de ser necesario, se pueden estudiar cuestiones diversas a las planteadas, en caso de existir un acto violatorio a derechos humanos del sentenciado, y al debido proceso.

En ese sentido, al analizar el escrito en el que el recurrente interpone el recurso de apelación estipula seis agravios, mismos que en su parte esencial se concreta a lo siguiente:

- **PRIMER AGRAVIO:** Que no se encuentra acreditado el primer elemento del delito de violación equiparada, consistente en la copula impuesta por el activo hacia el pasivo vía vaginal, refiriendo que no se tiene la certeza en qué momento se dio la cópula y quién la impuso, señalando que el Tribunal de Enjuiciamiento no tomó en consideración la presunción de inocencia que opera en su favor.
- **SEGUNDO AGRAVIO:** Señala que el Tribunal de Enjuiciamiento no valoró correctamente la pericial a cargo de

[No.29] **ELIMINADO** Nombre del Testigo [1]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[5], en su carácter de médico legista, señalando que primeramente la perito no cuenta con patente de especialidad en medicina legal, contraviniendo el artículo 10 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el estado de Morelos y refiere que de acuerdo con los datos aportados por la médico, menciona que lo dejan completamente fuera del horario marcado en el cual ocurren los hechos que se le atribuyen.

- TERCER AGRAVIO: Señala que el Tribunal de Enjuiciamiento no valoró correctamente la testimonial a cargo de [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], en virtud de que a dicha ateste no le constan los hechos ocurridos.
- CUARTO AGRAVIO: Señala que el Tribunal de Enjuiciamiento no valoró correctamente la testimonial a cargo del adolescente de iniciales [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] refiriendo que la valoración que dio el Tribunal no fue atendiendo a la lógica ni a las máximas de la experiencia, mencionando que no se tiene la certeza de lo que ocurrió en el interior de la negociación el día en que ocurrieron los hechos.
- QUINTO AGRAVIO: Señala que el Tribunal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Enjuiciamiento no valoró correctamente la pericial a cargo

[No.32] **ELIMINADO** Nombre del Testigo [

5], refiriendo que la perito fue contundente al señalar que la víctima no presenta ningún tipo de daño ni emocional ni psicológico.

- SEXTO AGRAVIO: Refiere que al no existir una prueba en materia de genética no hay certeza de que el recurrente desplegara la conducta que se le reprocha y del cúmulo de pruebas no se puede determinar quién y en qué momento se impone la copula a la víctima, solicitando se revoque la sentencia recurrida.

Precisado lo anterior, este órgano colegiado procede a estudiar los motivos de disenso hechos valer por el recurrente, de los que advierte que una vez de analizarse íntegramente el contenido de los discos ópticos en formato DVD que contienen el registro de la totalidad de las audiencias de juicio oral, ello frente a sus SEIS AGRAVIOS, formulados por el recurrente se advierten que los mismos resultan **INFUNDADOS** debido a considerar lo siguiente:

Primeramente, esta Sala estima que, durante el desahogo de las audiencias ante el Tribunal de Enjuiciamiento, no se violaron los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano, ni derechos relacionados a los principios de formalidad, de debido proceso, de legalidad y seguridad jurídica,

tampoco se aprecia algún acto de discriminación o trato desigual que atentara contra su dignidad humana.

De la misma forma, este órgano colegiado advierte que durante el proceso se respetaron los principios bajo los cuales se rige, consagrados en el artículo 20, apartado A en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son el de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; y durante la secuela procesal existió igualdad procesal entre las partes tanto para sostener la acusación o la defensa, respectivamente, por lo que, la carga de la prueba recae en la agente del Ministerio Público, quien acreditó el hecho ilícito y la participación del acusado.

De igual modo, se considera que el proceso seguido en contra de [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], contó con una defensa adecuada, pues en las diligencias antes referidas, se advirtió la presencia y asesoría de defensa particular a cargo de los licenciados [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] y [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], acreditándose que dichos profesionistas son licenciados en derecho, en cumplimiento al derecho constitucional consagrado en el artículo 20.

De la misma manera, la menor víctima identificada con las iniciales [No.36]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], junto con su representante legal, contaron con la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asistencia de su asesor jurídico adscrito a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social que representó sus intereses, cumpliéndose con su derecho Constitucional que al efecto previene el artículo 20.

Por otra parte, esta Sala considera que la sentencia definitiva dictada por los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14¹ y 16 párrafo primero² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al encontrarse debidamente fundada y motivada por establecerse en la misma los artículos que resultan aplicables al caso, así como al haberse efectuado un correcto análisis jurídico de las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral.

En ese contexto, como legal y eficazmente lo aducen los juzgadores del Tribunal de Enjuiciamiento en su sentencia, del estudio y análisis que se realiza del contenido de todas y cada una de las probanzas, de las cuales se advierte que al ser apreciadas y concatenadas entre sí, en lo individual y en su conjunto conforme a los principios de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, en términos de lo que dispone los ordinales 356, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son de adquirir valor probatorio, y contrario a lo manifestado por el recurrente, a

¹ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

² **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

criterio de esta Sala, resultan suficientes para tener por acreditado el hecho que la ley señala como el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, previsto y sancionado en el artículo 152, 153 y 154 en relación con los ordinales 14 párrafo primero, 15 párrafo segundo, 16 fracción I, y 18 fracción I todos del Código Penal vigente en el estado, cometido en agravio de la menor víctima identificada con las iniciales [No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y no se advierte una violación a derechos fundamentales que tuvieran que repararse oficiosamente.

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en múltiples precedentes, que la **perspectiva de género** es un método que debe implementarse en todas las controversias judiciales.

Este método permite a las autoridades judiciales de nuestro país identificar si en el caso sometido a su jurisdicción existe una situación de violencia o de vulnerabilidad que por cuestiones de género impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Lo que se busca con la aplicación de la perspectiva de género es que las decisiones judiciales no se tomen sobre la base de argumentos estereotipados e indiferentes al derecho a la igualdad.

Para lograr lo anterior, la Corte ha establecido que las personas juzgadoras deben identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género demuestren un desequilibrio entre las partes de la controversia; de igual forma, deben cuestionar los hechos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

La Primera Sala estableció una metodología que se debe seguir al momento de aplicar la perspectiva de género, misma que se encuentra contenida en la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra señala:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011430

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

*Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: **i)** identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; **ii)** cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; **iii)** en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; **iv)** de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

El Alto Tribunal estableció que los elementos precisados dicha tesis no son pasos secuenciales por seguir, son cuestiones mínimas que las personas operadoras jurídicas deben tener en cuenta para estar en condiciones de identificar los impactos diferenciados que puede producir la categoría del género en el litigio. Dichos elementos no están dispuestos para ser revisados o descartados uno a uno de manera consecutiva, pues tienen relevancia en diferentes momentos del análisis de una controversia.

Esto conlleva la aplicación de un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad; por lo que el juzgador se encuentra constreñido a poner remedio a los potenciales efectos discriminatorios que las leyes o las prácticas institucionales pueden originar en detrimento de las personas, de manera preponderante en las mujeres.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aunado a lo anterior, la declaración de la víctima del delito requiere un tratamiento distinto, ya que debe analizarse con perspectiva de género, atendiendo al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia reconocido expresamente en el artículo 3³ de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 6, fracción V, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia sexual contra la mujer la constituye cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto afecta contra su libertad, dignidad e integridad física y que es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

En el caso que se analiza, como correctamente fue valorado por el Tribunal de Enjuiciamiento, este órgano colegiado plasmará al examinar los elementos del hecho ilícito y responsabilidad penal del sentenciado, se está en presencia de una sentencia respecto de un delito sexual cometido por parte de una persona del sexo masculino contra una menor, quien adujo ante la agente del Ministerio Público haber sido objeto de hechos constitutivos del ilícito al que fue condenado en primera instancia, por lo que su testimonio debe ser valorado con perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de la víctima.

³ Artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Aplicable al caso el siguiente criterio emitido
por los Tribunales Colegiados de Circuito:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015634

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la
Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I,
página 460*

Tipo: Aislada

**VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER.
REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU
TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Amparo directo en revisión 3186/2016. Marco César Zaldívar Hernández. 1 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández, quienes votaron en contra al considerar que el recurso era improcedente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Nota: La tesis aislada P. XXIII/2015 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 238.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, la sola calidad de víctima ubica a ésta en un grupo vulnerable que obliga al juzgar con perspectiva de género; esto es, impartir justicia sobre la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como una consecuencia inevitable de su sexo. Asimismo, la víctima al momento del hecho perpetrado en su contra contaba con la edad de catorce años⁴, por lo tanto, al ser una adolescente, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 4° de la Constitución, es susceptible de protección de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez.

Precisado lo anterior, esta Sala considera que es correcta la valoración realizada por el Tribunal de Enjuiciamiento, respecto de los medios de convicción que fueron desahogados en el proceso, lo que permite concluir que, quedó demostrado el hecho que la ley señala como el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, previsto y sancionado en el artículo 152, 153 y 154 del Código Penal vigente en el estado de Morelos, mismos que a la letra establecen:

“...ARTÍCULO 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 153.- Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el

⁴ La minoría de edad de la víctima al momento de la comisión del hecho se tiene por acreditada con motivo del acuerdo probatorio al que arribaron las partes, con la documental pública consistente en el acta de nacimiento de la víctima de iniciales [No.197] ELIMINADO_Nombre o iniciales de menor [15], con fecha de nacimiento 26 de diciembre de 2005, acta número 730, expedida por el Oficial del Registro Civil de Axochiapan, Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión. En el segundo supuesto del párrafo anterior, el juez privará al agente, en su caso, del ejercicio de la patria potestad, la tutela o la custodia y de los derechos sucesorios que pudiere tener en relación con el ofendido.

ARTÍCULO 154.- Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa. Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión. Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más. Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación familiar. Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta...”

Del precepto legal invocado tenemos que los elementos del delito de violencia equiparada son:

- a) Una conducta de acción, consistente en cópula impuesta por el activo hacia la pasivo vía vaginal.
- b) Que la cópula se realice con persona que por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Para acreditar lo anterior, el Tribunal de Enjuiciamiento tomó en consideración lo declarado por la menor víctima de iniciales [No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], quien en audiencia de juicio oral señaló que la violaron, que el hecho ocurrió el quince de junio para amanecer dieciséis, del año dos mil veinte, señalando que ella estaba trabajando en una cafetería que está ubicada en el centro de Axochiapan, entre calle Ocampo y Allende, que su primo el menor de iniciales [No.39] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] con quien trabaja en la cafetería de nombre [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1], pasó por ella a su casa a las cuatro horas con treinta minutos de la tarde, que acudieron a su trabajo que en dicha cafetería no venden bebida, que venden frappes, hamburguesas, pizzas, alitas, que empezaron a hacer lo de diario cuando terminaron de hacer el quehacer que fue como a las seis horas con treinta minutos, su primo le refirió que si querían tomar, refiriendo la víctima que ella nunca había probado el alcohol y sintió curiosidad, por lo que decidió probarlo, que fueron a comprar una botella de tequila, se lo tomaron sin nada y después de dos copas se lo tomaron con un refresco, que se lo acabaron junto con el refresco hasta no tener nada.

Continuando a la narrativa que dio la menor víctima señaló que como a las nueve horas con treinta minutos llegó una muchacha a pedir una hamburguesa, refiriendo que ella ya no podía pararse que se sentía muy mareada, refiriendo que ella ayudó como pudo a su primo a hacer la hamburguesa, que se la dieron y que su tío [No.41] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que es dueño de la cafetería llegó como a las nueve horas con treinta minutos de la noche, que les fue a decir que cerraran a las diez horas con treinta de la noche, que ella no quiso ver a su tío porque no quería que la viera así tomada, mencionando que se fue al baño, y ya que su tío se retiró, ella salió y se cayó, mencionando que su primo la levantó porque ya estaba muy mareada, menciona que se sentó en la silla y se tomó un vaso de agua. Asimismo menciona que ella y su primo salieron a sentarse un rato afuera de la cafetería, porque tenían mesas afuera y señala que vio en la esquina que estaban tres hombres que estaban trabajando por esa calle, menciona que uno de esos hombres se les acercó y refiere que la primera vez que les acercó ella lo corrió y le dijo que se fuera a otro lado, mencionando que ellos insistían y se volvían a acercar, que se acercaron dos sujetos pero que solo se quedó uno, y dicho sujeto le invitó a su primo un vaso de cerveza pero que no la aceptaron, que ella lo volvió a correr y se fue.

De la misma forma, la víctima menciona que ya era muy noche, que no calcula qué hora era, pero que decidieron meterse y su primo se encargó de cerrar todas las cortinas pero no pudo cerrar una, entonces refiere que el sujeto se acercó y su primo le pidió ayuda para poder cerrarla y dicho sujeto dijo que sí pero que le dieran permiso de entrar porque en su casa no le hablan abierto, entonces su primo no quiso, pero que el sujeto insistió y logró convencer a su primo, mencionando que ella se quedó ahí, que su primo ya estaba muy tomado y ella también, que ella se sentó en el sofá, quedándose en el sofá, que su primo le regaló un vaso de agua y el sujeto cuando se metió llevaba dos cervezas, que una se la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

invitó a su primo, que se tomaron dos vasos, que a ella le invitaron pero refiere que ella ya no podía tomar, que solo se tomó medio vaso y el otro se lo dio a su primo.

Continuando con la declaración de la víctima, ella refiere que el sujeto empezó a tocarla, que la empezó a besar y que su primo trataba de alejarlo de ella pero que el sujeto lo empujaba y que después dicho sujeto empezó a tocarle sus partes, y su primo en el momento en el que trató de defenderla, el sujeto lo empujó hacia el sofá, que le quitó su ropa que traía, su pantaleta porque refiere que ella sintió, que trataba de verlo, que ella lo reconoce porque sabe que está de color amarillo, refiere que ella sintió como le metió su pene y que ella trataba de defenderse pero no podía, que el sujeto chupeteó su cuello y sus pechos, que le hacía marcas, que no podía defenderse porque menciona que el sujeto la agarraba del cuello y ella no tenía tantas fuerzas, que ella se sentía como le acababa de poner su pantalón, sentía como sacudían su cuerpo porque su mente como que se iba y venía pero que ella sentía y escuchaba, menciona que cuando ya todo pasó, ella trataba de ponerse su pantalón, que se lo puso, que no tardó mucho tiempo en el que llegaron sus papás y que ella nada más escuchaba que gritaban, que trataban de abrir y eran sus papás, que su mamá llegó y le dijo que qué tenía, señalando que ella le trataba de decir lo que le había pasado, lo que le habían hecho, que su mamá le preguntó que dónde estaba su pantaleta, refiriendo que en ese tiempo ella estaba menstruando, mencionando que su mamá le preguntó que dónde estaba la toalla, refiriendo que ella no sabía nada, que no sabía dónde estaba, menciona que ella le refiere a su mamá lo que le había hecho el sujeto activo, que ella



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

no podía levantarse y que su mamá le ayudó a levantarse, mencionando que se la llevan a revisarla con un doctor. Mencionando que cuando el sujeto le hizo lo que relató, su primo estaba en el sofá y ella se encontraba en el sillón cuando fue agredida por el activo.

Declaración que fue tomada en consideración por el Tribunal de enjuiciamiento, lo que resulta correcto al tratarse de la persona que directamente padeció la conducta criminal, por tanto, adquiere valor preponderante; en el entendido, que de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, los delitos de naturaleza sexual se comenten siempre o generalmente, ante la ausencia de testigos, y en este caso, el dicho de la menor víctima adquiere credibilidad y es eficaz porque no se advierte una razón por la cual la menor pretenda mentir, y quien sino la menor víctima la persona más idónea para reproducir los hechos, cuando precisamente los vivió de manera directa, concibiéndolos a través de sus sentidos y acotándolos en sus circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, tal como se contiene en su declaración y mediante la cual, se advierte la imposición de la cópula vía vaginal mencionado que el hecho aconteció entre el quince de junio para amanecer dieciséis del año dos mil veinte, si bien la víctima no precisa las horas en que ocurrió; sin embargo si refiere los tiempos, es decir, de acuerdo con la declaración de la víctima el evento aconteció entre el lapso posterior al momento en que su primo se cerró las cortinas del local, ayudándole el sujeto activo a cerrar una de las cortinas para insistir en quedarse y permitirle el acceso al lugar con anterioridad al momento en que llegaron sus papás al local, lo que se encuentra corroborado con la declaración del adolescente

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de

iniciales

[No.42] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

quien refirió que cerraron la cafetería a las once de la noche y con la declaración de los padres de la víctima quienes señalaron que como a las tres de la mañana el activo abrió la cortina del local; por lo que con dichas pruebas se precisan las horas en que aconteció dicho evento delictivo.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Sala que el juzgar con perspectiva de género, valorando las pruebas en base a criterios razonables y justificados, libres de apreciaciones que reproduzcan estereotipos o roles de género, ya que a pesar de que la valoración es un acto subjetivo, se debe estar libre de creencias, costumbres y/o patrones culturales que asocien a una persona con un deber ser con base al sexo, asimismo, la declaración de la menor víctima debe ser tomada en cuenta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, debiendo suponerse la buena fe de la misma, y por consiguiente, no existe algún dato que permita establecer que la menor víctima declaró en el sentido que lo hizo por alguna circunstancia distinta a la verdad, debe tenerse como cierta su declaración, siendo que en el caso que nos ocupa, no se acreditó con prueba alguna que haga presumir que la menor víctima se encuentra falseando la información, porque para que la misma resultara creíble, debe corroborarse con datos objetivos suficientemente probados; lo que en el caso ocurre, tomando en consideración que el alcance probatorio de dicho testimonio resulta apto al estar corroborado con otras pruebas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Aplicable al caso el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 209621

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.1o.C.T. 174 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV, Enero de 1995, página 325

Tipo: Aislada

VIOLACION, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA.

Es verdad que tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 512/94. José Luis Arriaga Piña. 1o. de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez...”.

En consecuencia, esta autoridad no solo toma en consideración lo declarado por la víctima, así como su calidad de menor de edad y de mujer, sino que también resulta relevante para este Órgano Colegiado, la incorporación al juicio oral, de la declaración de la experta en materia de medicina legal [No.43] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien en audiencia señaló lo siguiente:

Interrogatorio Agente del Ministerio Público

MP: Doctora buenas tardes

Perito: Buenas tardes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MP: ¿Doctora en dónde labora actualmente?

Perito: En la Fiscalía General del estado de Morelos

MP: ¿Desde hace cuánto tiempo?

Perito: Cinco años

MP: ¿Cuáles son sus funciones?

Perito: Como medico hago peritajes de clasificación de lesiones, examen ginecológico y proctológico, autorización de medicamentos para las personas que están detenidas, exámenes de clasificación también para los lesionados que están hospitalizados, son las intervenciones que hacemos

MP: Ok, ¿cuenta con algún estudio para el desempeño de estas funciones?

Perito: Un diplomado de medicina legal y forense, un ciclo de (inaudible) impartido por la asociación americana de Estados Unidos, (inaudible) y diplomados y cursos de las cuestiones de ultrajes en delitos sexuales.

MP: ¿Cuenta con estudios de licenciatura?

Perito: Si, licenciatura en medicina.

MP: ¿Cuenta con cédula profesional?

Perito: Si.

MP: ¿Me puede el número de cedula?

Perito:

[No.44] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

MP: ¿Esta cédula cómo la acredita?

Perito: Como médico general

MP: ¿En dónde estuvo adscrita, en qué lugares estaba adscrita?

Perito: He estado en la Fiscalía General de Jojutla y de Cuernavaca y actualmente Jojutla

MP: Sabe ¿cuál ha sido su intervención en este caso?

Perito: Recibí una notificación que el día 16 de junio de 2020, realicé la revisión de un examen ginecológico y proctológico a una joven siendo las 12:40 horas estando en el área de consultorio médico y la joven se llamaba

[No.45] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y al llegar al consultorio me percaté que era menor de edad y afuera estaba la mamá, la mamá se llamaba

[No.46] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], a la cual le comenté lo que le iba a hacer, un interrogatorio general para que me diera sus generales, que edad tenía, la fecha de nacimiento que 26 de diciembre de 2005, que tenía catorce años, originaria de Axochiapan, de estado civil soltera, de escolaridad secundaria y que para este tipo de exámenes realizamos un interrogatorio competente en gineco proctológico los cuales a su vez revelaron que ella presentaba menarca a los once años, con ciclos regulares con cuatro a cinco días y que la fecha de la última menstruación era el trece de junio, diciendo que aún no iniciaba vida sexual, hasta ahí



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fue el interrogatorio, de ahí procedí a explicarle a la mamá y a ella en qué consistía el examen ginecológico y proctológico que me solicitaba la Ministerio Público que era en revisar el área genital y el área anal de la menor, le indique que pasara al baño para que se pusiera la bata y se quitara su ropa interior para poder hacer la revisión, de ahí ya (inaudible) la acomode en la cama de exploración y le pedí que (inaudible) para empezar a realizar la revisión ginecológica en la cual visualicé unos labios de color roseada, además visualicé lo que es una hiperemia, es una coloración rojiza, de ahí procedimos a valorar lo que era la parte había también líquido hemático porque se encontraba en su tercer o cuarto día de menstruación y de ahí procedimos a ver una equimosis de coloración violácea de punto cinco, localizada a las seis horas de acuerdo a la caratula del reloj, de ahí procedimos a tomar muestras con unos hisopos estériles, tres en la cavidad vaginal, posteriormente le (inaudible), era posible que se colocara de forma genupectoral, es decir con las pompis hacia arriba, para que pudiera hacer la valoración del área anal, en la cual visualizamos que no había lesiones algunas, los pliegues estaban muy irradiados, con un esfínter anal lo que es lo normal y de ahí procedimos a tomar una muestra del área perianal, dos hisopos, posteriormente bueno le pedí a la menor que se cambiara y revisamos el área de la parte externa, de sus pechos para valorar que no hubiera alguna lesión en la cual no encontramos nada, solo encontramos un aumento de volumen post contusional en la región de, cuatro por tres, de la mano derecha, la cara dorsal, de ahí ya procedimos que pasara la menor a cambiarse y procedimos a que retiraran para poder nosotros continuar con el dictamen. Una vez ya hecho esto hicimos el embalaje correspondiente de los hisopos, los cuales los llevamos al cuarto de evidencias y procedimos a poner el etiquetado, las fechas, nombre de la carpeta, número, número de la carpeta y el número de llamado en las etiquetas para los sobres correspondientes a los encargados, y todo lo incluimos en el dictamen, en el cual concluimos que en la parte de arriba, en la parte psicofísica de clasificación de lesiones encontramos una lesión que no ponían en peligro la vida, eso me refiero a al aumento de la mano derecha y que tardan en sanar menos de quince días y la cuestión de la genital pues encontramos que se encontraba lo que es un área desflorada de coito reciente, debido a presentaba la lesión una equimosis de coloración violácea en la región de la 6 horas en la región vaginal y de ahí en la región, concluimos que si presentaba coito reciente y en la región anal concluimos que no presentaba datos de penetración y que a su vez se le sugirió a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

paciente que se hiciera estudios fundamentales para descartar embarazo y ya posteriormente a (inaudible) que se hizo el embalaje correcto de las tomas de muestra y que se mandaban al que era el área de cuarto de evidencias para los estudios posteriores.

MP: *Doctora usted nos acaba de referir que se encontraba el área desflorada, ¿que se encontraba desflorada?*

Perito: *Desflorada la vagina porque es el área vaginal*

MP: *¿Qué compone la vagina?*

Perito: *La vagina se compone tanto del área del pubis o monte de Venus, empieza ahí en la parte hacia abajo está el clítoris, los labios mayores y menores y de ahí ya posteriormente adentro de la cavidad vaginal, propiamente dicho.*

MP: *Y me puede precisar, ¿qué parte?*

Perito: *En donde se encontraba en el área adentro de lo que es el área vaginal pasando los labios menores y mayores, de acuerdo a la caratula del reloj nosotros medimos en base eso a las seis horas.*

MP: *De acuerdo a la lesión que presenta, o ¿cuál es la mecánica de esa lesión que presenta esta persona que usted revisó?*

Perito: *La mecánica es que la equimosis es producida por la fricción a la región vaginal de lo que es el pene en los momentos en el punto que hay hacia la penetración, esto es lo que marca la equimosis.*

MP: *¿A qué se refiere usted cuando dice que si presenta datos clínicos de coito reciente?*

Perito: *Los datos clínicos son la equimosis, la desfloración y la hiperemia, la coloración rojiza, son los datos clínicos que vemos al momento de la exploración.*

MP: *La cavidad vaginal, ¿qué es lo que abarca en los órganos genitales femeninos?*

Perito: *Como tal la cavidad vaginal, es el área de la vagina, vagina o vaginal, el área genital de una mujer empieza desde el monte de Venus, el clítoris, labios menores, mayores, y a su vez la cavidad vaginal y un poquito más adentro de lo que es (inaudible).*

Interrogatorio Asesor Jurídico Oficial

Asesor: *Podría informar a este Honorable Tribunal, ¿doctora encontró lesiones por fuera del área vaginal?*

Perito: *Si, en la parte de arriba, en la mano derecha.*

Asesor: *Doctora nos podría informar, ¿cuál es la mecánica de esa lesión?*

Perito: *Un aumento de volumen que fue lo que encontré, se produce por una presión y percusión*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

que se da a la persona o a al lugar o al objeto con a varios objetos, es decir, esta es una mano tira un golpe, una presión, una percusión que provoca ese aumento de volumen de la mano derecha.

Contrainterrogatorio Defensor Particular

Defensor: Voy a iniciar primero por la circunstancia legal, usted le dijo al Ministerio Público que tiene cinco años trabajando para la Fiscalía General del estado, ¿cierto?

Perito: Si

Defensor: Esto quiere decir que a usted le ha tocado trabajar únicamente con el Código Nacional de Procedimientos Penales para poder realizar los estudios a los que ha hecho referencia, clasificación de lesiones, exámenes ginecológicos, necropsias, etcétera, ¿cierto?

Perito: Si.

Defensor: Ok, entonces usted sabe que el Código Nacional de Procedimientos Penales, tratándose de delitos sexuales y más en menores de edad, ordena que se tiene que realizar un estudio multidisciplinario a las víctimas, es decir, que se tiene que generar un grupo de psicólogos, médicos, para los efectos de poder atender a las personas víctimas de violencia sexual, ¿cierto?

Perito: Si.

Defensor: En el caso concreto, doctora, ¿usted formó parte de ese equipo multidisciplinario o usted solamente revisó de manera individual a la víctima?

Perito: Yo recibí la petición.

Defensor: Escúcheme por favor, nada más contésteme si usted la revisó con el equipo multidisciplinario o si lo hizo de manera individual, por favor.

Perito: Yo lo hice de manera individual.

Defensor: Está bien, nada más contésteme lo que le pregunto, ahora bien, le voy a preguntar otra situación, usted le dijo a la agente del Ministerio Público que cuando se dio cuenta que iba a revisar a una menor, usted le pidió a la mamá de la menor que fuese al interior del consultorio para que los efectos de que le explicara de lo que iba a hacer, ¿cierto?

Perito: Ella llegó conmigo y yo le dije a la señora que no se podía quedar sola porque era menor de edad y necesitaba que entrara con ella.

Defensor: Perfecto, esto porque lo marca la Norma Oficial Mexicana e incluso la Norma Oficial Mexicana establece que, tratándose de menores de edad, tiene que estar una persona mayor que sea de su familia atendiendo a esta persona menor, ¿cierto?

Perito: Si.

Defensor: Y esta Norma Oficial Mexicana también dice que se tiene que recabar un consentimiento

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

informado, ¿usted le recabó el consentimiento informado a la señora [No.47] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]?

Perito: Sí, me llenó mi petición, que me da la autorización.

Doctora, escúcheme, nada más contéstame lo que le pregunto, por favor, ahora el dictamen que usted entregó a la agente del Ministerio Público, ¿tiene esa firma de la señora [No.48] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], el dictamen?

Perito: No.

Defensor: Entonces el consentimiento informado, ¿en dónde quedó ahora si dígame dónde quedó el consentimiento informado?

Perito: Ese yo lo tengo resguardado porque viene mi petición, y esa petición es (inaudible).

Defensor: Ese consentimiento informado se lo quedó usted y no se lo entregó al Ministerio Público, ¿verdad?

Perito: No

Defensor: Ahora bien, cuando usted le hace la entrevista a la menor en presencia de su mamá, ella le dijo cuál era el antecedente, es decir lo que había ocurrido en las horas anteriores o solamente fue la revisión.

Perito: No, si me comentó cuando preguntó de porque están aquí y ella me hizo el comentario que habían ido a un lugar con unas personas (inaudible) pero que no recordaba qué les había pasado, que despertaron y que encontraron a un lugar diferente a donde ellos habían estado.

Defensor: ¿Eso le dijo la niña de iniciales [No.49] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]?

Perito: La mamá de la menor (inaudible).

Defensor: ¿La menor le dijo que había ingerido bebidas embriagantes?

Perito: La verdad le soy honesta, no recuerdo.

Defensor: Entonces pero cuando usted la analiza a ella, usted dice que ella no presenta datos clínicos de embriaguez, ni si quiera olía a alcohol

Perito: Incluso ya habían pasado bastantes horas, eso fue en la noche de madrugada y de ahí fueron hasta las nueve del día, ya habían (inaudible)

Defensor: ¿Por lo menos ya habían pasado doce horas no?

Perito: Sí, más de doce horas.

Defensor: ¿Y en doce horas la intoxicación etílica ya se pudo haber, pudo haber desaparecido?

Perito: Sí, si consume agua, si consume alimentos obviamente si durmió, cuestiones así, si desaparecen los datos clínicos de embriaguez.

Defensor: Ok, ahora bien, para un médico y eso sí es una cuestión que eso si necesito que me



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

explique cuando dice desfloración data reciente, ¿a cuánto tiempo se refiere doctora?

Perito: Menos de cuarenta y ocho horas.

Defensor: Aquí hay una discrepancia porque yo tengo un dato que son quince días cuando dice data reciente, ¿existe esa posibilidad o siempre son cuarenta y ocho horas, doctora?

Perito: Para nosotros se puede encontrar la posibilidad, son cuarenta y ocho horas a setenta y dos horas más o menos para encontrar datos clínicos visibles, para poder encontrar datos clínicos no visibles a través de estudios de laboratorio con técnicas más avanzadas pueden existir de quince a veinte días.

Defensor: Ya entendí como usted vio hiperemia, como usted vio la equimosis, entonces para usted son de cuarenta y ocho a setenta y dos horas, estoy bien, porque esos son los datos clínicos visibles, ¿no?

Perito: Si.

Defensor: Usted dice que esta menor que usted revisó estaba menstruando, ¿verdad?

Perito: Si.

Defensor: Y usted tomó las muestras tanto de la cavidad vaginal como de la cavidad anal, las embalgó y las mandó al cuarto de evidencias para los efectos correspondientes, ¿cierto?

Perito: Si

Defensor: ¿Qué era lo que buscaba cuando usted sacó o tomó las muestras de la cavidad vaginal?, ¿cuál es la intención?

Perito: Esas muestras se tomaron para ver si se encontraba aun semen o líquido seminal en las cavidades todavía, porque muchas veces en la cuestión de la eyaculación previamente o en el momento del acto deja posteriormente semen en la cavidad inicial, en la vagina, o en la cavidad perianal.

Defensor: ¿Ok, la sola introducción del miembro viril en la cavidad vaginal no deja descamación prostática, la sola introducción?

Perito: Si, pero no estamos hablando de (inaudible).

Defensor: No, es que yo le estoy haciendo una pregunta porque yo sé cuál es mi teoría del caso, usted nos acaba de decir que cuanto usted toma una muestra es para los efectos de obviamente cavidad vaginal o anal, es para los efectos de la búsqueda del líquido seminal o de semen, estamos de acuerdo, porque evidentemente en el contacto carnal pues existe esa posibilidad de líquido seminal o de semen, ¿si estamos de acuerdo?

Perito: Si.

Defensor: Pero yo le pregunto, la sola introducción del miembro viril también deja descamación prostática, ¿cierto?

Perito: Si.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Defensor: Ok, ahora bien, doctora, no sé si sea la misma pregunta y la misma respuesta, ¿a qué se refiere cuando dice, o es lo mismo desfloración reciente y datos de coito reciente, o sea aplica el mismo parámetro?

Perito: Si, para mí sí.

Defensor: No, no para la medicina, no para usted perdóneme no es su opinión sino la medicina

Perito: Bueno, para la medicina sí.

Defensor: Cuando yo hablo de desfloración reciente es porque encuentro datos que me pueden dar de cuarenta y ocho a setenta y dos horas, cuando encuentro datos de coito reciente son de cuarenta y ocho y ya para un estudio más avanzado puede ser hasta quince a veinte días, pero los datos no están visibles, ¿estamos de acuerdo?

Perito: Si

Defensor: Ok, perfecto, ahora bien, entiendo perfectamente que también cuando usted toma la muestra, lo que está buscando es que el perito en química forense que va a realizar su trabajo encuentre la presencia de proteína P30, ¿cierto?

Perito: Si.

Defensor: Que tiene que ver con el hecho de la introducción del miembro viril en una cavidad ya sea vaginal o anal.

Perito: Si.

Defensor: La circunstancia es la presencia del pene en la cavidad vaginal en todo caso tendría como resultado un resultado positivo de P30, ¿cierto?

Perito: No.

Defensor: No escuche que contestó, ah dijo que no, ¿explíqueme por qué doctora?

Perito: Porque puede penetrar el pene, pero no hay eyaculación y si no hay una eyaculación, la P30 saldría negativa.

Defensor: Doctora está segura de eso, es una cuestión médica, por favor.

Perito: Si, en mi conocimiento de medicina y hasta donde sé, no.

Defensor: Que bueno que dice que hasta donde usted sabe porque la literatura dice otra cosa que ya es otro boleto que no vamos a abundar en ello, ok, en ese sentido, en el cuello de la menor, ¿usted no encontró lesión alguna, cierto, porque no lo reportó así en su dictamen?

Perito: No.

Interrogatorio Ministerio Público

MP: Doctora tengo una duda a preguntas de la defensa, ¿qué es le descamación prostática?

Perito: La descamación prostática es cuando la glándula prostática interna que tenemos en los hombres producen ciertas células y así (inaudible), es decir, que se despide o que se (inaudible)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

cuando eyacula el varón, la glándula prostática se encuentra en la zona posterior de lo que es los testículos, por eso cuando se hace un examen ano rectal a un (inaudible) esa glándula prostática es para localizar esa glándula (inaudible), la glándula como tal tiene cierto tiempo para liberar esta sustancia va a depender mucho de la edad, (inaudible), va a depender de la glándula hormonal y demás factores como es peso, (inaudible) y cuestiones así, (inaudible) tipos de descamación y (inaudible) en los exámenes generales de orina porque son células que llegan a la uretra a través del conducto también de la orina.

Interrogatorio Asesor Jurídico

Asesor: Doctora a preguntas de la defensa, cuando le hizo la pregunta si cuando en la entrevista con la señora madre, la representante de la menor, si había firmado un formato, usted le dijo que si, porque no se lo entregó a la agente del Ministerio Público.

Perito: Porque se los he entregado a los ministerios públicos, (inaudible) mi dictamen y junto a ese engrapo lo que es ese formato o en ese momento que es un formato (inaudible) digo que en la parte de atrás me firme y con letra que está autorizando la revisión de la menor (inaudible) y es por eso que (inaudible) para que lo pueda archivar y meterlo a la carpeta, por eso yo así (inaudible).

Declaración que el Tribunal de enjuiciamiento tomó en consideración para la acreditación del hecho delictivo, lo que resulta correcto, en términos del artículo 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que, al valorarse conforme a la lógica y sana crítica, produce convicción respecto de su contenido, pues la experta corrobora la versión de la menor víctima en el sentido de que se le impuso cópula, dado que la perito refiere que la menor si presentó en su área genital desfloración reciente, por la presencia de unos labios de color rosado, hiperemia, que es una coloración rojiza a las seis horas, según la caratula del reloj de punto cinco milímetros en su región vaginal y que si presenta datos de coito reciente, con una data menor a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuarenta y ocho horas, refiriendo que la mecánica de las equimosis que observó en el área vaginal fue producida por la fricción en la región vaginal debido a la introducción del pene a la vagina, de ahí la zona equimótica, lo que concatena la declaración de la menor víctima y se acredita el primer elemento a estudio.

Por lo tanto, esta penetración que sufre la menor víctima resulta coincidente con lo que refirió el médico legista, del cual, su intervención fue a pedimento expreso del agente del Ministerio Público, por tanto, su actuar resulta imparcial para las partes, así, la información aportada, cobra relevancia para esta Alzada, en el sentido de que en el mundo fáctico existió un hecho que la ley señala como delito de violación, al existir una introducción del miembro viril vía vaginal en la menor víctima.

Aunado a lo anterior, la especialista también señaló que los hallazgos encontrados al revisar a la menor víctima, fue con una data menor a cuarenta y ocho horas, y el hecho que se analiza se realizó entre las veintitrés horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veinte y las tres horas de la mañana del día dieciséis de junio de dos mil veinte, mientras que el dictamen fue realizado el dieciséis de junio de dos mil veinte a las doce horas con cuarenta minutos, por lo que solo habían transcurrido unas horas a partir del momento en que suceden los hechos a la hora en que la experta revisó a la menor víctima, razón por la que se considera que las horas en que ocurrió el hecho y la data que refirió la médico legista se ajustan en el parámetro de tiempo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Ahora bien, por cuanto a lo que señala el recurrente que la perito [No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], no cuenta con patente de especialidad en medicina legal, contraviniendo el artículo 10 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el estado de Morelos, contrario a ello, se advierte que en el interrogatorio que realizó la agente del Ministerio Público la perito refirió contar con cédula profesional con número [No.51]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], que la acredita como médico general; además refirió contar con un diplomado de medicina legal y forense, sin que su calidad de médico legista durante el contrainterrogatorio de la defensa particular fuera controvertida, aunado a ello los artículos 368 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen:

“...Artículo 368. Prueba pericial. Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Artículo 369. Título oficial. Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio...”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Bajo esa óptica, la perito [No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], posee conocimientos especiales en medicina general al contar con cédula profesional número [No.53]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], además cuenta con conocimientos en medicina legal y forense por contar con un diplomado en dicha área, por lo tanto, para que un órgano jurisdiccional pueda apoyarse válidamente en una opinión de algún experto en una rama de la ciencia, es necesario que esa opinión tenga las siguientes características: a) Que la evidencia científica sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, y b) que la evidencia científica sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través del método científico, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de refutabilidad; haya sido sujeta a la opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación. Si la prueba científica cumple con estas características, en este caso el Tribunal de Enjuiciamiento puede válidamente tomarla en cuenta al momento de dictar su resolución.

Circunstancias que cumplió el informe realizado por la médico legista [No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], ya que la defensa particular durante el contrainterrogatorio no acreditó que su dictamen careciera de algún dato relevante, ni se dio alguna razón para que su informe, así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

como la información que aportó no fuera tomada en consideración.

No pasa por desapercibido que la defensa particular intentó acreditar que la perito no llevó a cabo el estudio de la menor víctima de acuerdo con lo que establece el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el sentido de la intervención de un cuerpo multidisciplinario, siendo que la perito refirió que ella actuó de manera individual y que tampoco actuó de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana por cuanto a que al tratarse de un menor de edad se tiene que recabar un consentimiento informado; sin embargo, el Tribunal de Enjuiciamiento advirtió que la perito fue firme en declarar que si existió ese consentimiento por parte de [No.55] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], madre de la menor víctima, para realizar el estudio a su menor hija de iniciales

[No.56] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], mencionando que incluso la madre de la menor estuvo presente durante el examen practicado a la víctima, que dicho consentimiento informado la perito lo resguardó y no lo entregó a la agente del Ministerio Público, situación que es contraria a lo que manifestó el defensor, ya que si existió ese consentimiento por parte de la representante legal de la menor y por cuanto a la omisión de la agente del Ministerio Público en ajustar su investigación bajo la aplicación del protocolo para la investigación de delitos sexuales con perspectiva de género, no es vinculante ni suficiente para restar eficacia probatoria a la información que dio la experta; por lo tanto, esta Sala estima correcta la valoración que los Jueces de Primera Instancia dieron a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la prueba pericial a cargo de [No.57] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

Por lo cual del contrainterrogatorio realizado por la defensa particular no se advierte que haya efectuado interrogantes tendientes a verificar la idoneidad de la perito para ejercer el cargo, ya que de la información aportada la perito cuenta con cédula de médico general y cuenta con un diplomado de medicina legal y forense, sin que la defensa particular realizara interrogantes a la perito si contaba o no con la autorización de la Oficina de Profesiones del estado de Morelos, aunado a ello, el recurrente no aporta mayores datos para afirmar que la médico no cuenta con la autorización correspondiente, por lo cual resulta resultando infundado el agravio marcado como segundo del escrito presentado por el recurrente.

Lo anterior tiene fundamento legal en las tesis de rubro y contenido siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 186498

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.6o.P.3 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Julio de 2002, página 1356

Tipo: Aislada

PERITACIÓN, DOBLE FUNCIÓN DE LA.

La doctrina, siendo coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la institución de la prueba por peritos o peritación, ha sustentado que ésta (la peritación), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suministran argumentos o razones respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente; su función tiene indispensablemente un doble aspecto: a) verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos; y, b) suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del órgano jurisdiccional sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. En ese contexto de ilustración, se estima que la prueba pericial resulta imperativa, cuando surgen cuestiones que por su carácter eminentemente especial, requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular que el órgano jurisdiccional está impedido para dar por carecer de los conocimientos especiales en determinada ciencia o arte, de manera que, bajo el auxilio que le proporciona tal dictamen, se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de una cuestión debatida, dando, por cuanto a su particular apreciación, una decisión concreta.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 436/2001. 20 de marzo 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretaria: Sonia Hernández Orozco.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 173072

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a. CLXXXVII/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 258

Tipo: Aislada

**CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS.
CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO.**

Los tribunales cada vez con mayor frecuencia requieren allegarse de evidencia científica para la resolución de los asuntos que son sometidos a su conocimiento, debido a los avances de los últimos tiempos en el campo de la ciencia y a las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

repercusiones que esos hallazgos pueden representar para el derecho. De esta forma, en muchas ocasiones los juzgadores requieren contar con la opinión de expertos en esas materias para proferir sus fallos de una manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento del derecho que el juzgador debe tener. Al respecto, debe tenerse presente que el derecho y la ciencia son dos de las fuentes de autoridad más importantes para los gobiernos modernos, aun cuando tienen origen, fundamentos y alcances diversos. Los productos de ambas ramas del conocimiento se presumen imparciales, ajenos a intereses particulares y válidos sin importar el contexto inmediato de su generación; de ahí que frecuentemente orienten las políticas públicas y sirvan de fundamento para evaluar la racionalidad de las decisiones políticas. Juntos, el derecho y la ciencia, constituyen un medio para asegurar la legitimidad de las decisiones gubernamentales, ello a partir de las diversas modalidades de relación que entre ambos se generan. Precisamente por ello, en diversas decisiones jurisdiccionales, como sobre la acción de paternidad, por ejemplo, los avances de la ciencia son indispensables para auxiliar al juzgador a tomar sus decisiones. La propia ley lo reconoce así al permitir que de diversas maneras se utilicen como medios de prueba diversos elementos aportados por la ciencia y la tecnología. En esos casos, debido a la naturaleza de las cuestiones que serán materia de la prueba, al requerirse conocimientos científicos y tecnológicos, se utiliza la prueba pericial, mediante la cual un especialista presta auxilio al juzgador en un área en la que éste no es un experto. Ahora bien, para que un órgano jurisdiccional pueda apoyarse válidamente en una opinión de algún experto en una rama de la ciencia, es necesario que esa opinión tenga las siguientes características: a) Que la evidencia científica sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, y b) que la evidencia científica sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través del método científico, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de refutabilidad; haya sido sujeta a la opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación. Si la prueba científica cumple con estas características, el juzgador puede válidamente tomarla en cuenta al momento de dictar su resolución.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Contradicción de tesis 154/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada...”.

También resulta relevante para esta Sala, la incorporación al juicio oral de la declaración del médico legista [No.58] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien en audiencia señaló que el día diecisiete de junio de dos mil veinte, realizó un examen de clasificación de lesiones a una menor de edad, que tenía catorce años, de nombre identificado con iniciales [No.59] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], que en la revisión estaba presente la madre de la menor de nombre [No.60] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], y durante la revisión física presentaba una lesión que era una sugilación de dos por uno punto cinco centímetros en la cara lateral izquierda del cuello; por lo tanto, arribó a la conclusión que dicha lesión es de las que tardan en sanar menos de quince días y como una lesión extra genital.

Medio de prueba que el Tribunal de Enjuiciamiento tomó en consideración para la acreditación del hecho delictivo, lo que resulta correcto, en términos de los artículos 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que, al valorarse conforme a la lógica y sana crítica, produce convicción respecto de su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contenido, pues el experto corrobora la versión de la menor víctima cuando refiere que el activo le chupaba el cuello y le dejaba marcas.

Concatenándose la información que fue proporcionada por la ateste [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], quien de manera esencial refirió que su hija trabajaba en el café [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y el día quince de junio del dos mil veinte, su hija salió a trabajar con su primo de iniciales [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] salieron de su casa como a las cuatro de la tarde, que su hija llegaba a las once horas con treinta minutos de la noche y ese día su hija no llegaba, por lo que se comunicó con su cuñada y con [No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] para preguntarle sobre ellos, refiriendo que [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] le dijo que él se había sentido mal y que se había retirado a las diez de la noche del local, dejándoles encargados a ellos para que cerraran a las diez horas con treinta minutos de la noche, mencionando que se preocupó más y que fue con su esposo a buscar a su hija, que se fueron en bicicleta y primero fueron al centro a recorrer la plaza, ya después refiere que fueron al local y eran las dos de la mañana que estuvieron tocando la cortina porque refiere que no estaba cerrada como debía, que estuvieron tocando y nadie les habría, menciona que se escucharon como media hora después, refiere que escucharon como ruidos adentro y que estaba su esposo y ella, que después llegó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

[No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21],

refiere que escuchaban ruidos y nadie abría, que siguieron tocando y nadie abría, mencionando que cerca de las tres de la mañana levantaron la cortina, y quien abrió la cortina era un sujeto desconocido, que no lo conocía ni

[No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] ni

ellos.

Continuando con la declaración de la ateste, refiere que le preguntaron al sujeto que qué estaba haciendo ahí, mencionado que no contestaba nada, y que fue cuando su esposo lo detuvo y

[No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]

fue por la policía y ella se metió a ver a su hija, que su hija estaba acostada en un sillón inconsciente, que ella le hablaba a su hija para que le contestara, pero que no le contestaba, refiriendo que las palabras de su hija no eran claras, que no le entendía, que se veía muy mal, mencionando que ella como pudo la levantó y le dijo que iba al baño, refiriendo que su hija no se podía sostener, que se caía, refiriendo que ella la agarró, le ayudó como pudo y la llevó al baño y refiere que ella le preguntó a su hija que qué le había pasado, que qué le había hecho ese que abrió la cortina, mencionando que su hija le dijo que le había tocado que ella trataba de defenderse, pero no pudo hacer más, menciona que su hija estaba alcoholizada, que olía mucho alcohol, que no tenía su ropa interior y menciona que su hija estaba menstruando ese día, refiriendo que la toallita de su hija la miró tirada debajo de una mesa, mencionando que se imaginó lo que él sujeto le había hecho a su hija, y refiere que le dijo a su hija que qué había pasado, que le contara, y menciona que su hija le dijo que él la había tocado, que la había manoseado y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

todo, que su hija le refirió que trataba de defenderse pero pues no pudo; que si recuerda al sujeto que abrió la cortina porque lo miró iba vestido de playera verde, pantalón azul y tenis color blanco, que nunca se le va a olvidar, que en ese momento lo estaba mirando que era el de amarillo, haciendo un señalamiento refiriendo que era el sujeto que abrió la cortina; que su esposo tenía detenido al sujeto y que llegó la policía y se llevó al sujeto subiéndolo a la patrulla, que su sobrino de [No.69] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] estaba inconsciente como muerto acostado, que a él no lo pudieron sacar ni sosteniéndolo, que lo cargaron porque estaba muy inconsciente, que cuando abrieron la cortina su hija estaba acostada en un sillón que estaba casi en el rincón; que ella se percató que su hija no tenía su ropa interior porque ella la revisó, que nada más traía su mallón puesto sin su ropa interior.

Al contrainterrogatorio de la Defensa Particular dicha ateste refirió que su hija trabajaba en el Café [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1] regularmente de las cuatro de la tarde a las once de la noche, que no había un horario fijo, que en ese momento su hija tenía catorce años, que el día del hecho ella se preocupó porque ya son más de las once y su hija no había llegado, por lo tanto menciona que ella empezó a indagar y que llegó más o menos como a las dos de la mañana al negocio donde su hija trabajaba porque antes ya la habían buscado en otros lados, que cuando se abre la cortina a las tres de la mañana nada más estaba ella y su esposo y que [No.71] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] llegó después, que no podían saber antes de las tres de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mañana lo que había sucedido porque la cortina estaba abajo; que su hija estaba alcoholizada y que su hija le mencionó que el sujeto le había dado el alcohol, que no le dijo que era lo que habían tomado, que en ese momento no le dijo porque estaba mal, que no podía ni hablar hablaba incoherencias, que su hija le mencionó que habían empezado a tomar cuando el sujeto que entró les invitó copas para que tomarán y ahí empezaron a tomar, pero que el sujeto les invitó; que su hija estaba alcoholizada porque la persona que ella señaló fue la persona que les dio de tomar, que cuando abren la cortina nada más adentro del local estaban la persona que estaba abriendo la cortina, su hija y el menor de iniciales [No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] que su hija estaba inconsciente en un sillón y el menor [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] estaba en otro, que estaba como muerto, porque a él lo tuvieron que cargar para llevarlo con el doctor [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], que ella estaba ahí con en el consultorio del doctor [No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], que dicho galeno examinó a su hija y al menor de iniciales [No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] que no recuerda si al señor que detuvieron lo examinaron ahí, porque ella estaba atenta de su hija, en ese momento le importaba su hija, que cuando estaban con el doctor estaban los policías, ella que entró con su hija, el doctor y su esposo, que se fueron en la patrulla; que en la patrulla estaba [No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] con su hijo, su esposo, ella, su hija y el sujeto, que [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] llegó al local cuando ya había abierto el sujeto la cortina,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que ella ya estaba adentro con su hija; posteriormente llegó

[No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] y corrió con su hijo, que ella llegó sola; que de la ropa interior que ella no lo ubicó, no la buscó, que no hizo por buscarla, ni donde estaba, que nunca buscó la ropa interior de su hija, que ella vio a su hija que no la tenía pero no la buscó, ni tampoco la toalla, que se quedó ahí.

Como lo afirma el recurrente en su agravio marcado como tercero, a la ateste [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], no le constan los hechos ocurridos a la víctima en el momento preciso de la violación; sin embargo, la información que proporciona la ateste es de un momento inmediato posterior al evento y corrobora la información vertida por la víctima, primeramente la hora en que refiere que arribó al local junto con su esposo que fue a las dos de la mañana y señaló que cuando el sujeto abrió la cortina del local eran las tres de la mañana del día dieciséis de junio del dos mil veinte, de esta manera corrobora el parámetro de tiempo que señala la víctima en que ocurre el evento.

De la misma forma, la ateste señaló las condiciones en las que se encontraba la menor víctima cuando el sujeto activo abrió cortina, describiendo que al entrar al local la menor víctima estaba acostada en un sillón inconsciente, que ella le hablaba a la menor para que le contestara, refiriendo que las palabras de la menor no eran claras, que la menor no se podía sostener porque se caía, además señaló que la menor estaba alcoholizada refiriendo que olía mucho a alcohol, y que la víctima no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tenía su ropa interior que nada más traía su mallón puesto y mencionó que la menor en ese momento le refirió a la ateste que el sujeto la había tocado, que la había manoseado, que ella trató de defenderse pero que no pudo; declaración que tal y como el Tribunal de Enjuiciamiento valoró de acuerdo a los numerales 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a la lógica y sana crítica, su depurado adquiere valor indiciario, con eficacia probatoria para establecer la existencia de la forma en cómo encontró a la menor posterior a las agresión sufrida, ya que la ateste refirió que la menor le confesó que efectivamente el sujeto que abrió la cortina la había manoseado, que la había tocado, que ella trató de impedirlo pero no pudo, además produce convicción respecto de su contenido corroborando las circunstancias de tiempo y lugar del hecho.

Cabe resaltar que la valoración de una prueba testimonial debe existir credibilidad de la declaración analizada, entendida como la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por el testigo y, la precisión de lo declarado, esto es, la exactitud entre lo ocurrido y lo que el testigo recuerda. Y la ateste fue clara en responder a las interrogantes realizadas por las partes técnicas, mencionado las circunstancias que percibió y vivenció, por lo que corroboran la declaración de la víctima, de ahí que su testimonio se encuentra corroborado con diversos elementos de prueba que generan convicción de los hechos precisados por la ateste y si bien es cierto, no se trata de un testigo presencial de los hechos, dada la naturaleza del delito, si se trata de un testigo de evidencia,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en virtud de que ésta aporta información concordante con lo que la menor víctima refirió en audiencia.

Por lo tanto, esta Sala considera correcta la valoración que realizó el Tribunal de Enjuiciamiento al testimonio rendido por [No.81] ELIMINADO Nombre del Representante Legal al Abogado Patrono Mandatario [8], resultando **INFUNDADO** el agravio marcado como tercero señalado por el recurrente.

Lo anterior tiene sustento emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro y texto siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2009953

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.2o.P. J/2 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III , página 1876

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN.

Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 588/2004. 8 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 215/2013. 6 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Javier Hernández Loera. Secretaria: Georgina Isabel Lagunes Leano.

Amparo directo 200/2013. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Jorge Isaac Lagunes Leano.

Amparo directo 9/2014. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretaria: Michele Franco González.

Amparo directo 196/2014. 12 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Marco Antonio Beltrán Moreno.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de septiembre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De lo anterior, este órgano colegiado advierte que se acredita así el verbo rector del tipo penal que nos ocupa, máxime si se toma en consideración el alcance probatorio del testimonio de la menor víctima, corroborado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.198] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

con los depositados en materia de medicina legal a cargo
de los peritos

[No.82] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y

[No.83] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] junto con

la testimonial de

[No.84] ELIMINADO Nombre del Representante Legal

Abogado Patrono Mandatario [8], mismos que resultan

aptos para acreditar el primer elemento en estudio, esto

es que un activo imponga copula al pasivo vía vaginal,

entendiendo por copula la introducción del miembro viril

del activo en la vagina de la pasivo, lo que aconteció entre

las veintitrés horas con treinta minutos del día quince de

junio de dos mil veinte a las tres horas de la mañana del

día dieciséis de junio de dos mil veinte, en el interior de le

negociación Cafetería

[No.85] ELIMINADO el nombre completo [1]. Por todo

lo anterior, resulta **INFUNDADO** el agravio marcado como

primero.

Por cuanto al **segundo de los elementos** del

hecho ilícito consistente en que la **copula la realice el**

activo con persona que por cualquier causa no pueda

resistir la conducta delictuosa, misma que prevé el

artículo 154 del Código Penal del estado de Morelos,

como fue correctamente valorado por el Tribunal de

Enjuiciamiento, se acredita primeramente con la

declaración de la menor víctima de iniciales

[No.86] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

, quien en lo esencial refirió que desde las seis horas con

treinta minutos de la tarde del día quince de junio de dos

mil veinte, junto con su primo de iniciales

[No.87] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

una vez concluidas las labores de aseo en la cafetería,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fueron a comprar una botella de tequila, refiriendo la víctima que ella nunca había probado el alcohol y que sintió curiosidad y decidió probarlo, mencionando que se lo tomaron sin nada y después de dos copas se lo tomaron con un refresco, que se lo acabaron junto con el refresco, que ya no tenían nada, que como a las nueve horas con treinta minutos llegó una muchacha a pedir una hamburguesa, refiriendo que en ese momento ella ya no podía pararse que se sentía muy mareada, refiriendo que ella ayudó como pudo a su primo a hacer la hamburguesa, que se la dieron y que su tío

[No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]

que es dueño de la cafetería llegó como a las nueve horas con treinta minutos de la noche, que les fue a decir que cerraran a las diez horas con treinta de la noche, que ella no quiso ver a su tío porque no quería que la viera así tomada, mencionando que se fue al baño, y ya que su tío se retiró, ella salió y se cayó, mencionando que su primo la levantó porque ya estaba muy mareada, menciona que se sentó en la silla y se tomó un vaso de agua.

Asimismo, la víctima refiere que junto con su primo salieron a sentarse un rato afuera de la cafetería, porque tenían mesas afuera y señala que vio en la esquina que estaban tres hombres que estaban trabajando por esa calle, menciona que uno de esos hombres se les acercó y refiere que la primera vez que les acercó menciona que ella lo corrió y le dijo que se fuera a otro lado, mencionando que ellos insistían y se volvían a acercar, que se acercaron dos, pero que solo se quedó uno, y dicho sujeto le invitó a su primo un vaso de cerveza pero que no la aceptaron, que ella lo volvió a correr y se fue.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De la misma forma, la víctima menciona que ya era muy noche, que no calcula qué hora era, pero que decidieron meterse y su primo se encargó de cerrar todas las cortinas pero no pudo cerrar una, entonces refiere que el sujeto activo se acercó y su primo le pidió ayuda para poder cerrarla y dicho sujeto dijo que sí pero que le dieran permiso de entrar porque en su casa no le hablan abierto, entonces su primo no quiso, pero que el sujeto insistió y logró convencer a su primo, mencionando que ella se quedó ahí, que su primo ya estaba muy tomado y ella también, que ella se sentó en el sofá quedándose en el sofá, que su primo le regaló un vaso de agua y el sujeto activo cuando se metió llevaba dos cervezas, que una se la invitó a su primo y que se tomaron dos vasos, que a ella le invitaron pero refiere que ella ya no podía tomar, que solo se tomó medio vaso y el otro se lo dio a su primo.

Continuando con la declaración de la víctima, refiere que en ese entonces el sujeto activo empezó a tocarla, que la empezó a besar y que su primo trataba de alejarlo de ella pero que el activo lo empujaba y que después dicho sujeto empezó a tocarle sus partes, y su primo en el momento en el que trató de defenderla, el activo lo empujó hacia el sofá, que le quitó su ropa que traía, su pantaleta porque refiere que ella sintió, que trataba de verlo, que ella lo reconoce porque sabe que está de color amarillo, refiere que ella sintió como le metió su pene y que ella trataba de defenderse pero no podía, que chupeteó su cuello y sus pechos, que le hacía marcas, que no podía defenderse porque menciona que el activo la agarraba del cuello y ella no tenía tantas fuerzas, que ella se sentía como le acababa de poner su pantalón,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

sentía como sacudían su cuerpo porque su mente como que se iba y venía pero que ella sentía y escuchaba, menciona que cuando ya todo pasó, ella trataba de ponerse su pantalón, que se lo puso, que no tardó mucho tiempo en el que llegaron sus papás y que ella nada más escuchaba que gritaban, que trataban de abrir y eran sus papás, que su mamá llegó y le dijo que qué tenía, señalando que ella le trataba de decir lo que le había pasado.

Declaración que como lo sostuvo el Tribunal de Enjuiciamiento, al ser apreciada de manera libre y lógica, como lo disponen los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, merece valor probatorio para acreditar el elemento en estudio en el sentido que la víctima se encontraba en estado de embriaguez razón por la cual no se encontraba en condiciones de repeler la imposición de la copula.

Prueba que se concatena con la declaración del adolescente de iniciales [No.89] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]] quien es primo de la víctima, quien de manera esencial refirió que el día quince de junio del dos mil veinte, estaba trabajando junto con su prima de iniciales [No.90] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] , en la cafetería [No.91] ELIMINADO el nombre completo [1] ubicada en [No.92] ELIMINADO el domicilio [27] esquina con otra calle no recordó su nombre, en el centro de Axochiapan, Morelos, que esa cafetería es de su tío [No.93] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], que alrededor de las seis de la tarde empezó a tomar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

junto con su prima, era la primera vez que tomaban, que compraron una botella de tequila "Rancho escondido", que se tomaron dos copas así limpias sin nada, refiriendo que él fue a comprar refresco y limones, que siguieron tomando hasta que se terminó la botella, que se sentían muy mal, que después llegó una muchacha a comprar un frappé que él se lo preparó y se fue, al poco rato refirió que llegó su tío como a las diez de la noche, con una muchacha y que les encargó una hamburguesa y un frappé, que su tío no se dio cuenta que estaban borrachos porque refiere que no se acercó a ellos y que ellos trataron de no acercarse a él porque los iba a regañar, que su tío no tardó mucho unos diez a quince minutos y se fue, que les dijo que cerraran, retirándose.

Continuando con la declaración del menor, refiere que empezaron a alzar las mesas que tenían afuera en la banqueta, escombrar, a limpiar la cocina y después refiere que llegaron unos sujetos, que estaban tomando enfrente y les invitaron una caguama, una cerveza, y que ellos sacaron una mesa afuera, en la banqueta y ahí fue cuando se terminaron la cerveza y su prima dijo que si se podían ir y ellos se fueron a sentar enfrente, que después metieron la mesa y la silla y que su prima ya se iba para adentro y se fue a sentar en un sofá, pero como ya estaba muy borracha y mareada, se terminó cayendo, que la ayudó a pararse y con las pocas fuerzas que tenían llegaron al sillón y que ahí la dejó, que él terminó de cerrar una de las cortinas con seguro y la otra cortina medio la cerró, pero que no tenía seguro y pidió ayuda a uno de los sujetos que estaban afuera y que le ayudó a cerrar, refiriendo que se fue a acostar a otro sillón porque su prima se quería ir, pero yo le dije que no porque



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

no podían caminar mucho porque ya estaban muy borrachos y mareados; que ella se quedó perdida en el sillón porque ya estaba muy borracha, y que él se fue a acostar en el otro sofá y ya después que él quedó perdido, después refiere que entre medio se despertó porque tenía un poco de sed y refiere que fue por agua en el refri, y menciona que en ese momento escuchó que trataban de alzar la cortina, que él preguntó quién es y le abrió la cortina, que vio parado a un sujeto y le dijo que si se podía quedar, y que él le dijo que sí y ya después se metió él y cerraron la cortina y el menor ateste refiere que se quedó perdido en el sofá.

En su declaración el adolescente

[No.94] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

hace mención que después de que abrió la cortina entró un sujeto y le dijo que si se podía quedar, y que el dijo que si, que estaba bien y después él se fue a acostar en uno de los sofás que estaban y refiere que se quedó perdido, que se quedó dormido, que él despertó cuando estaba ya en la patrulla, que hay cuatro sillones al fondo de la cafetería, por dónde están los baños más o menos, que cuando entró el sujeto le preguntó que, si se podía quedar, refiere que le dijo que si y se sentó, que dicho sujeto era un poco gordo, iba vestido con una playera verde, un pantalón de mezclilla azul, que no lo había visto y que actualmente ese sujeto es el que se encontraba de amarillo, que estaba sentado; que cuando despertó vio a su prima a un lado suyo dormida, que la botella la tiraron a la basura y al poco rato pasó el señor que recoge la basura y se la llevó, que cuando llegaron los tres sujetos y les invitaron una cerveza refirió que se tomaron una caguama, que esos sujetos no los conoce, que cuando

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

abrió la cortina y entró el sujeto su prima estaba en uno de los sofás, que estaba prácticamente dormida, que cuando eso pasó tenía catorce años, que la hora que cerraron la cafetería fue a las once de la noche.

Mientras que en el contrainterrogatorio del defensor particular el adolescente de iniciales [No.95] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] de manera esencial refirió que cuando llegó la patrulla no recuerda quienes se encontraban aparte de los policías, que en la cafetería de su tío [No.96] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] hasta junio del dos mil veinte, tenía más o menos como un año trabajando, mientras que su prima apenas había ingresado, que tenía como unos tres meses algo así, que no recuerda muy bien, que con su prima [No.97] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], el parentesco es por sus papás, son hermanos de los suyos. Que los dos fueron a comprar la botella de tequila a la tienda que está a un lado del café *, que el dinero para comprarla era de los dos, que los dos cooperaron, que empezaron a tomar más o menos en la tarde a las seis de la tarde y que estuvieron tomando, que se acabó la botella casi rápido que para cuando llegara su tío no se diera cuenta, que su tío llegó como a las diez, que normalmente cierran el negocio a las once, que de la cafetería a su casa se iba a pie y se hacía mas o menos veinte minutos, que se iba junto con su prima, a las once y algo de la noche, que no recuerda los apellidos de su tío; que no recuerda a otros dos sujetos que les invitaron una caguama, que nunca los había visto en su vida, y que después de eso él cerró la cortina que incluso pidió ayuda para cerrarla y en el interior de la cafetería



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

"[No.98] ELIMINADO el nombre completo [1]" nada más estaba él y su prima, que después de eso él escuchó que alguien quería abrir la cortina y que preguntó quién era y que era un sujeto y él le permitió entrar a la cafetería, que fue a dar su declaración al Ministerio Público, que después del momento en que ve la policía dice que lo llevaron al doctor, y que el médico les dijo que estaba muy pasado de alcohol, que no puede recordar si también llevaron a su prima, que no la vio.

Testimonio al cual el Tribunal de Enjuiciamiento valoró bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia en términos de lo dispuesto del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, concediéndole valor probatorio ya que concatenado con lo expresado por la menor víctima de iniciales

[No.99] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

, refiere que el día quince de junio de dos mil veinte, junto con su prima compraron una botella de "Rancho Escondido y empezaron a tomar tequila desde las seis de la tarde en la cafetería

[No.100] ELIMINADO el nombre completo [1], ubicada

en el centro de Axochiapan, Morelos, cafetería que es de su tío y era el lugar donde trabajaban, que se tomaron toda la botella, que su tío llegó como a las diez de la noche y no se dio cuenta que ellos estaban tomados, una vez que se fue su tío, sacaron una mesa y la pusieron en la banqueta y siguieron tomando porque tres sujetos desconocidos les invitaron una cerveza, que después cerraron la cortina como a las once de la noche, que no podía cerrarla, su prima se metió porque estaba muy borracha y mareada, incluso refiere que se cayó y le

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ayudó a levantarse, que no podían caminar porque estaban muy tomados y fue la razón por la que se decidieron quedar en el local, que su prima se acostó en el sillón y se quedó dormida porque estaba muy borracha, señalando que cuando él dejó entrar al sujeto que le ayudó a cerrar la cortina, su prima seguía dormida en el sillón; con ello se advierte que la menor víctima

[No.101] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se encontraba en estado de ebriedad, incluso el adolescente

[No.102] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] refiere que su prima se cayó por estar tomada que la ayudó a levantarse, por lo que, se acredita que la menor víctima no estaba en condiciones de repeler la copula impuesta por el sujeto activo.

Contrario a lo que sostiene el recurrente, la declaración del adolescente

[No.103] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] fue correctamente valorada por el Tribunal de Enjuiciamiento, ya que si bien se encontraba en el lugar en donde ocurrió el hecho y dado su estado de ebriedad no percibió el momento en que ocurrió la violación; sin embargo, es coincidente con la declaración de la menor víctima para acreditar circunstancias de tiempo, lugar y que la menor víctima se encontraba bajo el influjo de bebidas embriagantes, por lo tanto, resulta infundado el argumento que señala el recurrente en su cuarto agravio relativo a la valoración de la declaración del adolescente [No.104] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21].

Aunado a ello se corrobora con las declaraciones de los padres la menor víctima



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

[No.105]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[2]
1] y

[No.106]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Le
gal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8],

ambos son coincidentes en referir que llegaron al local cafetería

[No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] a las dos

de la mañana, que estuvieron tocando que nadie abría

pero se escuchaban voces, que iban a dar las tres de la

mañana cuando se abrió la cortina y salió el sujeto, que se

quería escapar pero fue retenido por el señor

[No.108]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21],

ambos atestes refieren que vieron a la menor víctima que

estaba inconsciente en un sofá, que tardó en responder,

que su hija tenía la blusa hacia arriba, que no tenía ropa

interior, que la menor le refirió a la ateste

[No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal

Abogado_Patrono_Mandatario_[8], que el sujeto activo la

estaba manoseando, que la había tocado sus partes, que

le había tapado la boca, que la apretaba del cuello que

incluso vieron moretones en el cuello de la menor y que su

sobrino

[No.110]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]

estaba inconsciente, que los dos menores olían a alcohol

y que cuando los llevaron con el médico

[No.111]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] les refirió

que los dos menores estaban alcoholizados.

Deposados que adquieren valor indiciario en términos de los artículos 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y acreditan que la menor de iniciales

[No.112]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1

5], se encontraba en estado de ebriedad, lo que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.198]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado_[4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

concatena con la declaración del ateste con conocimientos en medicina

[No.113]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

quien en lo esencial refirió que el día dieciséis de junio de dos mil veinte, valoró a dos menores de edad porque acudieron elementos de seguridad pública a solicitar sus servicios, que era una femenina de iniciales

[No.114]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1

5] y un masculino de iniciales

[No.115]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]

que por cuanto a la menor de edad presentaba moderada desorientación, aparentemente no tenía lesiones superficiales, sus pupilas en los ojos estaban normales y aplicó un alcoholímetro el cual obtuvo como resultado 0.130 y expidió una receta médica con esos resultados de alcoholímetro el cual refirió la concentración de alcohol en el aliento, determinado que la menor de edad

[No.116]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1

5], tenía una intoxicación etílica grado 1, incorporando la receta médica a nombre de la menor de iniciales

[No.117]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1

5], en donde aparece su nombre, su cédula profesional, su dirección y su firma, mientras que el menor de iniciales

[No.118]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21]

presentó una intoxicación etílica grado 2, ya que refiere que aplicó el alcoholímetro el cual determinó que tenía 0.210 grados de intoxicación, incorporando una receta médica a nombre de dicho adolescente.

Declaración que resulta relevante y es tomada en consideración en concatenación con lo expresado por la menor víctima de iniciales

[No.119]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[5], en el aspecto de que la causa por la cual la menor no pudo resistir la conducta impuesta fue por el estado de ebriedad en el que se encontraba y si bien el ateste no fue ofertado como perito; sin embargo, se advirtió que el ateste cuenta con conocimientos en medicina y de la prueba de alcoholímetro realizada a la menor se advirtió que contaba con un grado de intoxicación 1, depositado al que el Tribunal de Enjuiciamiento valoró correctamente conforme a la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, concediéndole valor probatorio como prevén los artículos 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la misma forma, se concatena con el depositado de [No.120] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien es policía preventivo del municipio de Axochiapan, Morelos, quien en lo sustancial refirió que el martes dieciséis de junio de dos mil veinte, acudió a un llamado de auxilio solicitado por una persona del sexo masculino quien indicó ser el dueño de una cafetería llamada [No.121] ELIMINADO el nombre completo [1], ubicada en [No.122] ELIMINADO el domicilio [27], arribando al lugar a las tres horas con cinco de la mañana, teniendo contacto con cuatro personas, dos del sexo masculino y dos femeninas, quienes relataron las circunstancias que motivaron su llamado, y tuvo a la vista a dos menores que ya se encontraban de pie y como las madres decidieron proceder legalmente, por lo que a las cuatro horas con diez minutos a bordo de patrulla se trasladaron para llevar a los menores con el doctor [No.123] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] porque se habían encontrado a los menores inconscientes, por lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que una vez que el médico certificó a los menores les indicó que la menor víctima se encontraba con un primer grado de alcohol que no coordinaba bien, que estaba desorientada, mientras que el adolescente se encontraba en un segundo grado de alcohol.

Testimonial que este Sala toma en consideración en términos del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que, al valorarse conforme a la lógica y sana crítica, produce convicción corroborando la declaración del ateste que examinó a la menor de edad quien efectivamente se encontraba en estado de ebriedad.

De la misma forma se cuentan con la testimonial de [No.124] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2 1], quien es tío de la menor víctima, dueño de la cafetería [No.125] ELIMINADO el nombre completo [1], quien en lo sustancial refirió que los hechos ocurrieron el día dieciséis de junio de dos mil veinte, en su cafetería ubicada entre la [No.126] ELIMINADO el domicilio [27] y [No.127] ELIMINADO el domicilio [27], donde sus sobrinos trabajaban, que el día de los hechos acudió a la cafetería retirándose como diez o quince minutos antes de las diez de la noche porque se sentía mal, retirándose a su casa y que como a la una hora con treinta minutos o dos de la mañana del dieciséis de junio, recibió una llamada de su prima [No.128] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], la mamá de su sobrino porque no había llegado aún y fue la razón por la que salió a ver lo que había pasado, llegando a su local como a las dos horas o dos horas con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quince minutos del dieciséis de junio, en donde ya se encontraban ahí los papás de su sobrina, es decir

[No.129] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

y

[No.130] ELIMINADO Nombre del Representante Legal

Abogado Patrono Mandatario [8], quienes le

comentaron que estaban adentro, pero que no abrían el local, refiriendo que siguieron tocando, mencionado que le hizo raro porque se escuchaban ruidos, eran voces, por lo cual el ateste refiere que iba a ir por la policía que fue cuando empezaron a abrir la cortina del local y en ese momento cuando abren la cortina observó que su sobrina estaba muy espantada, que estaban con un sujeto que no conoce, que se encontraba presente en la audiencia, y vio que su sobrino estaba en uno de los sillones de la cafetería y no respondía, estaba inconsciente.

Mencionando el ateste que por dichas razones acudió directamente a presidencia donde se encuentra la policía, que estaba como a tres minutos de su local, que observó a los dos niños que estaban mal, que estaban en un estado no adecuado, que tenían aliento alcohólico mas que nada la menor víctima y que su sobrino no se podía sostener, que no reaccionaba; que su prima

[No.131] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

llegó al local como las dos horas con treinta minutos de la mañana, que la cortina del local solo se abre por dentro, si alguien se queda y pone el seguro solo se puede abrir por dentro y que el candado no estaba puesto por fuera; que el sujeto que abrió la cortina vestía playera verde y que la víctima estaba sentada espantada, en shock.

[No.198] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Concatenado con la declaración de [No.132] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], quien en lo sustancial refirió que ella llegó al local como a la una o dos de la mañana del día dieciséis de junio de dos mil veinte, fue a buscar a su hijo de iniciales [No.133] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] que cuando llegó ya estaba su hermano y su cuñada, y el sujeto estaba sentado, que entró corriendo a ver a su hijo que estaba acostado, inconsciente que no podía hablar, que estaba como muerto y que su sobrina de iniciales [No.134] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], estaba en otro sillón, alterada, como dormida, que no podía decir nada, que su cuñada la empezó a despertar, que había una toalla para la menstruación, de las que usan las mujeres en el suelo debajo de una mesa en medio del local, que le preguntó al sujeto que qué les había hecho y que les dijo que nada y que se empezaba a reír, que el sujeto tenía una playera verde, pantalón azul, tenis, que dicho sujeto le comentó su cuñada que el sujeto fue quien abrió la cortina y se quería ir y que su hermano fue quien lo detuvo para que no se fuera, que dicho sujeto estaba en la sala de audiencia sentado, vestido de amarillo, que cuando ella llegó al local la cortina ya estaba abierta, que se llevaron a los menores en la patrulla con el doctor [No.135] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], que incluso al menor de iniciales [No.136] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] estaba como suelto y su primo lo tuvo que cargar para subirlo a la camioneta de los preventivos, que olía a alcohol, que a su hijo le hicieron la prueba de alcoholímetro en la camioneta de los preventivos, que el médico le dijo que estaba muy mal, que estaba pasado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

alcohol y que su hijo despertó a las once de la mañana de ese mismo día.

Medios de prueba que esta Sala estima que el Tribunal de Enjuiciamiento valoró correctamente como indicio de conformidad con los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y son aptos para actualizar el segundo elemento en estudio acreditándose que efectivamente la menor no pudo resistir la conducta impuesta por el activo por el estado de ebriedad en el que se encontraba.

De la misma forma, se cuenta con la declaración de la perito en psicología [No.137] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien en audiencia de juicio oral mencionó que realizó una evaluación a dos menores de edad, y por cuanto a la menor víctima de iniciales [No.138] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], refiere que le aplicó una batería de pruebas: test bajo la lluvia, Bender, test del árbol y Machover, realizó una entrevista breve y señala que la menor estaba bastante ansiosa, mu alerta, no estaba completamente concentrada, por lo que tuvo que reforzar el rapport varias ocasiones durante la entrevista, y su entrevista fue muy cortita y que las pruebas no arrojaron indicadores de conflicto, sus pruebas estaban integradas, no había ningún tipo de remarcación, transparencia o conflicto de índole sexual, no había intensidad o intención de repaso en las líneas, las pruebas estaban dentro de los parámetros generales libres de conflicto; sin embargo, mencionó que se desprenden varios indicadores que no se deben pasar, como el hecho de que la menor era muy

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

insistente en que estaban muy tomados, que habían consumido alcohol y entonces de alguna manera perdió la conciencia, además de que habían pasado pocas horas para el momento de su evaluación, razón por la que llegó a observar en los gráficos que la menor tenía una sensación de culpa, que se percibía responsable por lo que ella presume qué pasó.

Asimismo dicha experta refirió que la menor tiene un buen autoconcepto, hay una sólida visión de su femineidad frente a la figura masculina, pero que la menor estaba atravesando una curva depresiva, observándose en la cuestión de la ansiedad, en la vergüenza que introyecta y que proyecta, además de sentirse responsable por haber consumido alcohol, dicha curva depresiva iba a ser pasajera en tanto el hecho se introyectara como parte de su experiencia de vida estuviera en un nivel de organización, que iba a poder continuar con su cotidianidad de manera regular, en el momento de la evaluación la menor no presentaba algún tipo de daño o afectación y de acuerdo a los indicadores gráficos de la entrevista realizada se determina que la menor no presentaba daño emocional, psicológico, ni moral, derivado de los hechos que denuncia, que la diferencia entre una entrevista clínica y una entrevista forense en materia de psicología consiste en que la entrevista clínica es una entrevista a profundidad y es dentro de un marco de una evaluación global, una entrevista forense es dirigida, es semiestructurada y va en búsqueda de un objetivo concreto, en una entrevista forense no se extiende tanto en otras dimensiones que no tengan que ver con el delito porque sería completamente revictimizante y tortuoso para la persona, por lo que en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

caso de la menor fue una entrevista diagnóstica con técnica de rapport.

Elemento de prueba que estima esta Sala, fue correctamente valorado por el Tribunal de Enjuiciamiento de manera libre y lógica conforme lo disponen los numerales 359 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al haber sido obtenida de manera lícita e incorporada al debate conforme a lo establecido en dichos preceptos legales; puesto que se trata de un testimonio técnico rendido por una perito que así es reconocida por la Fiscalía General del Estado, lo que no fue debatido ni demeritado en la audiencia de juicio, por lo tanto su intervención en el asunto se dio con ese carácter, el cual fue de acuerdo a la materia en que es experta, por ello desprenden eficacia probatoria, si bien la menor víctima no presenta un daño psicológico señalando que fue en virtud de que existieron varios indicadores, como el hecho de que la menor era muy insistente en que estaban muy tomados, que habían consumido alcohol y entonces de alguna manera perdió la conciencia, además de que habían pasado pocas horas para el momento de su evaluación, razón por la que dicha perito llegó a observar en los gráficos que la menor tenía una sensación de culpa, vergüenza, que se percibía responsable por lo que ella presume qué pasó.

De la misma forma la perito resaltó que la menor al momento de la evaluación se encontraba ansiosa y que el hecho había sucedido con poco tiempo de diferencia para el momento de la evaluación, refiriendo que probablemente si hubiera pasado más tiempo para evaluar, los resultados hubieran sido distintos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Si bien como lo afirma el recurrente en su cuarto agravio la menor víctima no presenta daño emocional, ni psicológico, ni moral, derivado de los hechos que denuncia; sin embargo, no es motivo suficiente para afirmar que los hechos no ocurrieron, ya que la perito fue precisa en establecer las circunstancias que observó como indicadores en la evaluación de la menor.

Sin que obste para considerar lo anterior, que de la valoración psicológica que se expuso en el presente asunto, se advierta que la víctima no tiene una afectación psicológica, puesto que el tipo penal que nos ocupa, no exige la existencia de un daño psicológico; siendo que la prueba pericial en psicología no tiene como objeto directo demostrar los hechos narrados, pues dicha probanza sólo permite conocer la situación psicológica de la víctima para determinar, en función de las demás pruebas aportadas, en consecuencia con dicha opinión técnica es válido concluir que la perito resaltó en su evaluación que la menor fue insistente en referir que había consumido alcohol y de alguna manera perdió la conciencia, lo que motivó que la menor no le haya sido posible resistir la conducta impuesta por el activo. Por lo anterior, resulta INFUNDADO el agravio quinto hecho valer por el sentenciado.

De la misma forma se contó con la testimonial de la perito [No.139] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien de manera esencial refirió que tuvo una intervención el día dieciséis de junio de dos mil veinte, por lo cual se constituyó en el domicilio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.140] ELIMINADO el domicilio [27], denominado cafetería [No.141] ELIMINADO el nombre completo [1], refiriendo que arribó al lugar a las dieciocho horas con cuarenta minutos, en donde se encontraba el propietario del lugar de nombre [No.142] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], el inmueble presentaba fachada de en blanco y café con leyenda “cafetería [No.143] ELIMINADO el nombre completo [1]”, presentando dos vías de acceso, siendo estas cortinas enrollables metálicas, una en color blanco y otra en color café, una vez al interior del lugar en dicho sitio encontró muebles y objetos típicos del lugar como son; mesas, sillas, refrigerador, ventilador, un área de cocina, un área de estancia, y observando a nivel de piso fragmentos de vidrio, por lo que estableció que el lugar corresponde a un lugar criminalistamente hablando de tipo cerrado.

De igual manera la perito señaló que de una minuciosa búsqueda de indicios de índole criminalística, mediante la aplicación de la técnica de zonas, localizadas e identificadas como zona 1: el área de cocina y zona 2: el área de estancia, encontró en la zona 1 el indicio señalado con el número 1 siendo este un bóxer para dama de color azul, dicho bóxer menciona que presentaba manchas rojizas con características similares a tejido hemático, continuando con la búsqueda refiere que localizó en la zona 2 que es la de estancia, el indicio señalado como número 2, siendo una tolla sanitaria, refiriendo que presentaba manchas rojizas con características similares a tejido hemático, siguiendo con la búsqueda localizó el indicio número 3, siendo dos encendedores de color uno verde y el otro rojo, de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

marca Tokai, localizados a nivel de piso del área de estancia, una vez documentados fotográficamente dichos indicios, la ateste refirió que realizó un rastreo dactiloscópico en relación al indicio tres que fueron los dos encendederos, obteniendo un resultado negativo y en relación a los indicios 1 y 2, mencionó que fueron documentados fotográficamente, recolectados, embalados y remitidos al área de química forense para su estudio correspondiente; por lo tanto, la experta refirió que llegó a dos conclusiones, una de ellas es que derivado del análisis y los indicios localizados se infiere que el lugar corresponde a un lugar de hechos, el lugar de intervención y en segunda conclusión refirió que debido a que no se observaron daños en la estructura de las vías de acceso así como en sus medios de seguridad, estableció que los victimarios contaban con los medios necesarios para ingresar al lugar o bien les fue permitido el acceso.

Con dicha prueba analizada bajo las reglas de la sana lógica y máximas de la experiencia, tal y como fue valorado por el Tribunal de enjuiciamiento, en términos de los artículos 356, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es eficaz para acreditar la existencia del local con razón social Cafetería [No.144] ELIMINADO el nombre completo [1], que fue el lugar donde acontecieron los hechos narrados por la menor víctima.

Cabe resaltar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 901/2015, sostuvo que lo que define el “estado de ebriedad” son los síntomas y signos que muestra el individuo, los cuales dependen del nivel de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

intoxicación, desde la euforia y desinhibición, hasta ataxia, incoordinación, confusión, alucinaciones, agresividad, llanto fácil, náusea, vómito, poliuria y otros, hasta el coma alcohólico. Lo anterior, porque el alcohol se comporta como un anestésico y propicia que transcurran las diferentes fases conocidas de la anestesia.

Razón por la cual, del cúmulo de pruebas que fueron desahogadas por la agente del Ministerio Público y tal como el propio recurrente afirma en su primer agravio, se acreditó que la menor víctima se encontraba en estado de ebriedad, razón por la cual resulta ser el motivo por el cual ella no pudo resistir la conducta delictuosa perpetrada por el activo en su contra, acreditándose así el segundo elemento en estudio.

En ese orden de ideas, no debe perderse de vista la naturaleza de los hechos atribuidos al sentenciado, que son de carácter eminentemente sexual, por lo tanto, su realización se lleva a cabo, por regla general, con ausencia de testigos y si bien, en este caso, se encontraba el adolescente de iniciales [No.145] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en el mismo lugar en que ocurrió el hecho; sin embargo quedó acreditado que dicho testigo se encontraba acostado en el sillón inconsciente por el estado de ebriedad que se encontraba, ya que presentó una intoxicación etílica grado 2; además de que el sujeto activo del delito, busca el momento propicio para ejecutar la conducta criminal, debido a que los hechos sucedieron mientras la menor víctima se encontraba acostada en el sillón en el interior de la cafetería [No.146] ELIMINADO el nombre completo [1] y por el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estado de ebriedad en el que se encontraba no pudo repeler la conducta ilícita.

No se desatiende por este órgano colegiado, que es de conocido derecho que la declaración de la víctima debe estar apoyada en otros elementos de prueba que, si bien no se refieran al momento mismo del hecho, sí deben corroborar circunstancias periféricas o accidentales del mismo y así hacer verosímil el dicho de la víctima, como se ha visto, el testimonio de la menor víctima se encuentra corroborado con otros elementos de prueba respecto a circunstancias periféricas del hecho, como la declaración con el adolescente de iniciales [No.147] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] la declaración de [No.148] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], madre de la menor víctima, si bien a ambos no les consta el momento de la agresión en contra de la víctima y las inexactitudes e imprecisiones que pudieran detectarse en las declaraciones de los testigos no siempre se deben a que estén faltando a la verdad, si no a las circunstancias que anteceden y rodean la emisión del testimonio, tales como la credibilidad de la declaración analizada y la precisión de lo declarado.

Por lo que, el adolescente de iniciales [No.149] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] es claro en señalar el lugar donde ocurre el hecho que fue en la cafetería, donde laboraba junto con su prima; mencionó el estado de ebriedad en el que se encontraba la menor víctima, así como el momento en que permitió el acceso al sujeto activo, siendo después de que había cerrado la cortina, es decir momentos después de las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

once de la noche del quince de junio de dos mil veinte y el lugar donde se encontraba a acostada la menor víctima, siendo preciso en referir que era en un sillón que estaba al fondo por donde estaban los baños de dicha negociación.

Mientras que la declaración de [No.150] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], madre de la menor víctima, es clara en referir la hora en que el sujeto abre la cortina del local, es decir a las tres de la mañana del día dieciséis de junio de dos mil veinte y dicha ateste menciona la forma en cómo se encontraba su menor hija al momento de que el sujeto activo abrió la cortina; depositados que se concatenan con la declaración de la menor víctima, por lo que hay credibilidad en sus testimonios, existe la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por los atestes, siendo que existe la certeza de lo que aconteció, por lo cual resulta INFUNDADO los argumentos señalados por el recurrente en sus agravios primero y cuarto.

Criterio de similitud aplicación sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito en la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2014791

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: I.7o.P.82 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 44, Julio de 2017, Tomo II, página 1056

Tipo: Aislada

PROCESO DE MEMORIA. HERRAMIENTAS PARA ANALIZARLO AL VALORAR EL TESTIMONIO DE UNA PERSONA RENDIDO EN UN JUICIO PENAL.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La doctrina indica que el testigo es un sujeto fuente de información de relevancia para el proceso, mientras que el testimonio es un relato de memoria que realiza una persona sobre los hechos que previamente ha presenciado; de ahí que el testimonio se basa, fundamentalmente, en la capacidad de retención con que cada sujeto cuente. Ahora, la memoria no es una reproducción literal del pasado, sino un proceso dinámico en constante reelaboración, que puede ser susceptible de distorsiones e imprecisiones, en virtud del complejo proceso en que interviene, es decir, el modo como: I. se ha percibido el hecho; II. se ha conservado en la memoria; III. es capaz de evocarlos; IV. quiere expresarlo; y, V. puede expresarlo. Durante este proceso, existen distintas variables que afectan la exactitud del testimonio, entre las que destacan: 1. Periféricas al suceso: aquellas que afectan al proceso de la percepción (por ejemplo, tipo de suceso, nivel de violencia y tiempo de exposición al hecho); en virtud de la actualización de esta variable, se interrumpe el proceso normal que la memoria sigue para almacenar la información, esto es, se produce una codificación selectiva de la información, al recordar el tema principal del suceso, pero afectando los detalles periféricos. 2. Factores del testigo: ansiedad, edad y expectativas (por ejemplo, algunas personas perciben con más exactitud los detalles que otras, el primer y último elemento de la serie se percibe mejor que los intermedios, los testimonios cualitativos son más precisos que los cuantitativos). 3. Relacionadas con la evaluación: rol del testigo, presión de grupo, influencia del método de entrevista y preparación de declaraciones (sobre el último punto, tenemos que es el momento en el que el testigo realiza una introspección en su memoria para lograr recuperar la información adquirida y, con ello, reconstruir el suceso). Con base en lo anterior y debido al funcionamiento de la memoria, las inexactitudes e imprecisiones que puedan detectarse en las declaraciones de testigos en un juicio penal, no siempre se deben a que estén faltando a la verdad, sino a las circunstancias que antecedieron y rodearon la emisión del testimonio. Para identificar el supuesto en el que nos encontremos, el juzgador podrá hacer uso de la psicología del testimonio; disciplina inmersa en la psicología experimental y cognitiva, que se centra en delimitar dos puntos: i. La credibilidad de la declaración analizada, entendida como la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por el testigo; y, ii. La precisión de lo declarado, esto es, la exactitud entre lo ocurrido y lo que el testigo recuerda. Véase que esta herramienta facilita al juzgador determinar la calidad de un testimonio, con base en las premisas objetivas señaladas, para restar o conceder la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

credibilidad que, de acuerdo con el examen indicado, estime pertinente.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 94/2017. 11 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretario: Ramón Eduardo López Saldaña.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de julio de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior, esta Sala considera que el Tribunal de Enjuiciamiento estuvo en lo correcto, al tener por acreditado más allá de toda duda razonable que se cometió un hecho que la ley señala como delito de violación equiparada, toda vez que se ha demostrado que entre las veintitrés horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veinte y las tres horas de la mañana del día dieciséis de junio de dos mil veinte, cuando la víctima de iniciales [No.151] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de catorce años, quien trabajaba en la **cafetería ***, ubicada en calles de [No.152] ELIMINADO el domicilio [27], se encontraba inconsciente en estado de ebriedad, derivado a que la tarde del día quince de junio del dos mil veinte, junto con su **primo de iniciales [No.153] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, al igual de catorce años de edad, con quien trabajaba en la citada cafetería, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, **deciden de común acuerdo probar el alcohol por primera vez**, por lo que compran una botella de tequila de nombre "Rancho Escondido", la cual ingieren hasta terminarse la botella.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Posteriormente siendo aproximadamente las veintitrés horas con treinta minutos de ese mismo día quince de junio del dos mil veinte, cierran dicha negociación, para lo cual los menores se quedaron en el interior, siendo el caso que el activo, posteriormente a esa hora fue y tocó la cortina del local y el menor de iniciales [No.154] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] le abrió, incluso el **sujeto activo** le ayudó a levantar la cortina y cerrarla y el activo le pidió permiso de ingresar a dicho local para quedarse a dormir, sabiendo el activo que dichos menores se encontraban en estado de ebriedad, el activo ingresó al local en donde incluso la menor víctima ya se encontraba acostada en el sillón que estaba al fondo cerca del baño, cerrando la cortina, el menor [No.155] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] por el estado de ebriedad en el que se encontraba se quedó dormido en el sillón y ya en el interior el sujeto activo empezó a tocar a la menor víctima en sus pechos, su cuerpo, la menor trató de defenderse sin poder hacerlo debido al estado de ebriedad en el que se encontraba y aprovechando esa situación **el sujeto activo le impuso la copula vía vaginal a la pasivo, quien debido al estado de ebriedad en el que se encontraba no pudo resistir la conducta impuesta por el activo**, haciéndole una sugilación de dos centímetros por un centímetro en la cara lateral izquierda del cuello de la menor víctima.

Imponiendo copula el **sujeto activo** en contra de la menor víctima, entre las veintitrés horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veinte y las tres horas de la mañana del día dieciséis de junio de dos mil veinte, momento en que después de que estuvieron tocando los padres de dichos menores la cortina, el sujeto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

activó fue quien abrió y al pretendió salir del lugar de los hechos y es como es retenido el activo en el interior de la cafetería, encontrándose a los menores en estado inconveniente y con intoxicación etílica.

Con ello se evidenció que el Tribunal primario hizo una correcta, adecuada, lógica y congruente valoración de todas y cada una de las pruebas que se desahogaron en audiencia de debate de juicio oral, lo que justamente les permitió acertadamente tener por demostrado más allá de toda duda razonable, que en el mundo fáctico se actualizó el hecho que la ley señala como delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, previsto y sancionado en el artículo 152, 153 y 154 del Código Penal vigente en el estado, cometido en agravio de la menor identificada con las iniciales [No.156] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en virtud de que se vulneró el bien jurídico tutelado que es la libertad y el normal desarrollo psicosexual de la víctima.

Por otro lado, en cuanto a la **comprobación** de la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** de [No.157] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, se estima por este órgano Colegiado se encuentra plenamente acreditada, como correctamente también señalaron los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, como autor material, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I del Código Penal vigente para el estado, es decir, que el recurrente [No.158] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** realizó la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conducta por sí mismo, queriendo y aceptando la comisión del hecho, en términos del artículo 15 párrafo segundo y 16 fracción I ambos del Código Penal vigente en el estado, considerándose INFUNDADOS la parte considerativa a éste argumento establecido en los agravios primero, segundo y sexto por parte del recurrente.

Contrario a lo que sostiene el recurrente, se desprende que la sentencia se encuentra debidamente fundada y motivada, por señalar las disposiciones legales que son aplicables al caso y porque contiene razonamientos lógicos-jurídicos que son los que le permitieron a los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento arribar a dicha conclusión, ya que como se ha señalado, la menor víctima de iniciales **[No.159] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, durante el desahogado de su deposedo se encontró asistida de una psicóloga e hizo un señalamiento en contra de

[No.160] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4],

identificándolo como el sujeto que entre las veintitrés horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veinte y las tres horas de la mañana del día dieciséis de junio de dos mil veinte, en el interior de la negociación cafetería **[No.161] ELIMINADO el nombre completo [1]**, cuando la menor víctima se encontraba acostada en un sillón debido al estado de ebriedad en el que se encontraba, fue el sujeto que la empezó a tocar, a besar y tocarle sus partes, fue quien le quitó su ropa, su pantaleta, que el sujeto quien le metió su pene, que le chupeteo su cuello, sus pechos, que le hizo marcas, que trató de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

defenderse pero no podía porque había tomado mucho, que su mente iba y venía pero escuchaba, que no tenía fuerzas, que sentía cómo se sacudía su cuerpo y ya que todo pasó, el sentenciado [No.162] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] le puso su pantalón y no tardó mucho en que llegaron sus papás, que su mamá llegó y fue a quien le dijo lo que le había pasado, haciendo su reconocimiento en audiencia refiriendo que era la persona que se encontraba sentado, vestido de color amarillo.

Señalamiento que resulta preponderante en virtud de que se trata de la persona que sufrió directamente la agresión, ya que, los percibió por sí misma a través de sus sentidos y no por referencias de terceros, aunado a ello qué sentido tendría el imputar una conducta a diversa persona, si lo que busca la víctima de un delito es que su agresor sea castigado, sin que se pierda de vista, el hecho de que la menor víctima en todo momento estuvo en condiciones de identificar a su agresor, ya que este no utilizó ningún medio que cubriera su rostro o que impidiera ocultar su persona, contrario a ello, la menor víctima narra la manera en que se desarrollaron los hechos de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales.

Además, la narrativa de los hechos descritos por la víctima y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, debe suponerse la buena fe de la misma, y por consiguiente, no existe algún dato que permita establecer que la víctima declaró

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el sentido que lo hizo por alguna circunstancia distinta a la verdad, además tuvo a la vista al sentenciado a través de los medios tecnológicos por tratarse de un testimonio especial y se percató de la vestimenta que usaba y el lugar que ocupaba en la sala de audiencias.

De la misma forma, como ha quedado asentado en líneas que anteceden, existen datos ciertos en su deposado, que fueron corroborados por los testigos a que sea hecho referencia, sin que sea obstáculo para lo anterior, su calidad que lo distingue como testigo único; en virtud de que el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de una única persona ya que su dicho sí puede corroborarse con otros medios de prueba como en el presente caso fue, con la prueba de la perito en medicina legal

[No.163] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en que cual menciona que la menor víctima si presentó en su área genital desfloración reciente, por la presencia de unos labios de color rosado, hiperemia, que es una coloración rojiza a las seis horas, según la caratula del reloj de punto cinco milímetros en su región vaginal y que si presenta datos de coito reciente, con una data menor a cuarenta y ocho horas, refiriendo que la mecánica de las equimosis que observó en el área vaginal fue producida por la fricción en la región vaginal debido a la introducción del pene a la vagina, de ahí la zona equimótica, lo que concatena la declaración de la menor víctima.

Asimismo, se cuentan con testimoniales a cargo de

[No.164] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.165] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], quienes son padres de la menor víctima, depositados que como anteriormente se mencionó su valoración, son coincidentes en señalar que el sentenciado [No.166] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], es la persona que abrió la cortina a las tres de la mañana del día dieciséis de junio de dos mil veinte y pretendía salir del local cafetería [No.167] ELIMINADO el nombre completo [1], incluso una vez que observan las condiciones en que se encontraba la menor víctima, fue detenido por el señor [No.168] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. Asimismo, la ateste [No.169] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] refirió que en ese momento la menor le contó lo que le había ocurrido y ambos atestes refieren que el día de los hechos el sentenciado vestía una playera color verde, con pantalón azul y tenis y ambos atestes realizaron en audiencia el reconocimiento de [No.170] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], refiriendo que era el sujeto que vestía de color amarillo como el mismo que se encontraba el día de los hechos.

De la misma manera se cuentan los depositados del adolescente de iniciales [No.171] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] quien reconoció a [No.172] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] como la persona que tocó la cortina del local y le pidió permiso para quedarse a dormir en la cafetería, señalando que el ateste fue quien le permitió el acceso y el sentenciado le ayudó a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.198]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado_[4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

cerrar la cortina para quedarse en el interior de dicho establecimiento, corroborando el testimonio de la menor víctima; además se cuenta con el depuesto de [No.173]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], quien en lo sustancial refirió y reconoció al sentenciado como la persona que abrió la cortina de su local, refiriendo que el día de los hechos el recurrente vestía una playera color verde y realizó el señalamiento en audiencia que era la misma persona que vestía playera de color amarilla y fue el sujeto que fue detenido por [No.174]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], incluso el depuesto de la ateste [No.175]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], en lo sustancial corrobora que cuando ella llegó al local, su hermano tenía detenido al sentenciado, reconociéndolo en audiencia como la misma persona.

Aunado a ello, dichas declaraciones se concatenan con el depuesto del agente de la Policía municipal de Axochiapan, Morelos, [No.176]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quien en la parte sustancial refiere que el día dieciséis de junio de dos mil veinte, a las tres horas con treinta minutos, realizó la detención de un sujeto del sexo masculino, tez morena, complexión regular, pelo negro corto, vestía de playera color verde, pantalón de mezclilla color azul y tenis blancos, que responde al nombre de [No.177]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s
entenciado_procesado_inculcado_[4], reconociéndolo en audiencia como la persona que vestía de playera color amarillo, como la misma que detuvo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Medios de prueba que tal y como el Tribunal de Enjuiciamiento valoró conforme lo disponen los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los atestes hacen un reconocimiento directo y pleno de la persona detenida que se encontraba en la audiencia, al referir que dicha persona se encontraba presente el día de los hechos y concatenado con la declaración de la menor víctima, en su conjunto acreditan la plena responsabilidad de [No.178] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], en los hechos por los cuales al agente del Ministerio Público lo acusó y realizó a título doloso.

Sin que pase por desapercibido para esta Sala, que a favor del recurrente fue desahogada una prueba pericial a cargo del perito en química [No.179] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en la parte sustancial refirió que tuvo una intervención el diecisiete de junio de dos mil veinte, en la cual analizó dos evidencias para identificar si en dichas evidencias existía la proteína P30, y esas evidencias fueron: una pantaleta de color azul y una toalla femenina, en donde una vez que realizó su estudio para ambas evidencias obtuvo un resultado negativo y por cuanto a las diversas evidencias consistentes en el pantalón y las tomas de muestras recabadas a la menor, el perito refirió que el encargado del cuarto de evidencias le mencionó que no habían sido ingresadas, por lo tanto no pudo realizar el estudio a dichos indicios y a preguntas de la agente del Ministerio Público dicho perito respondió que los factores que pueden influir para que la prueba salga negativa con como el tiempo transcurrido del acto cometido a la toma de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

muestra, otro factor es que la persona se haya hecho un aseo después de haber tenido ese evento, otro factor puede ser de que pues la persona que cometió el hecho haya usado algún tipo de preservativo, igual también no haber eyaculado, ese es otro motivo por el cual una P30 puede ser negativa.

Por lo cual, este órgano colegiado estima que tal y como valoró el Tribunal de Enjuiciamiento, existieron factores para la obtención del resultado negativo en dicha prueba, advirtiéndose que efectivamente la teoría del caso de la defensa particular durante en desarrollo del juicio oral era demostrar científicamente que al resultar negativa la búsqueda de proteína P30 en las evidencias, no se acreditaría la responsabilidad del sentenciado; sin embargo, nunca se analizaron las pruebas recabadas por la médico legista [No.180] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], durante la evaluación practicada a la menor víctima, por lo que se advierte una falta de responsabilidad y cuidado en el manejo de las evidencias; sin embargo, dicha prueba por si sola es insuficiente para destruir el caudal probatorio que anteriormente fue valorado y atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, no resta credibilidad al testimonio vertido por la menor víctima.

De lo anterior, es válido determinar que la plena responsabilidad de [No.181] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], en la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales [No.182] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[15], se encuentra acreditada con las pruebas desahogadas durante la celebración de la audiencia de debate de juicio oral, principalmente con la imputación directa y categórica que en su contra realizó la menor víctima en el sentido de que en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, la que se corrobora con los diversos medios de prueba que se ha hecho referencia, en señalar que el recurrente impuso copula vía vaginal a la menor y dicha menor por el estado de ebriedad en el que se encontraba no pudo resistir la conducta delictuosa, haciéndole además una sugilación de dos centímetros por un centímetro en la cara lateral izquierda del cuello de la menor víctima; demostrándose que [No.183] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4] de manera consciente, voluntaria, por sí mismo, a sabiendas de lo ilícito de su proceder quiso y aceptó su resultado, con la consecuente afectación del bien jurídico tutelado, en el caso, el sano desarrollo psicosexual de la víctima.

Por lo tanto, esta Sala considera que el Tribunal de Enjuiciamiento estuvo en lo correcto al señalar que de acuerdo a las pruebas que fueron aportadas, la presunción de inocencia que opera a favor del recurrente [No.184] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad o sentenciado procesado inculpado [4], quedó vencida, en virtud de que la agente del Ministerio Público cumplió con la carga de probar ante el Tribunal de Enjuiciamiento más allá de toda duda razonable la existencia del hecho que la ley señala como delito de violación equiparada y la plena responsabilidad penal del recurrente de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.198] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

[No.185] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4].

En consecuencia, como lo sostuvo el Tribunal de Enjuiciamiento, el sentenciado actuó en calidad de autor material, en términos del artículo 18 fracción I del Código Penal vigente en el estado.

Por lo tanto, a consideración de esta Alzada se ajusta a derecho que se haya emitido en contra de [No.186] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], sentencia de condena por la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, previsto y sancionado en el artículo 152, 153 y 154 en relación con los ordinales 16 fracción I, 15 párrafo segundo y 18 fracción I todos del Código Penal vigente en el estado de Morelos, cometido en agravio la menor víctima identificada con las iniciales [No.187] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y como fue establecido por el Tribunal de Enjuiciamiento, no se actualizó a favor del recurrente causa excluyente de incriminación alguna de las que prevé el artículo 23 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, ni tampoco causa extintiva de la pretensión punitiva que señala el artículo 81 del mismo ordenamiento legal invocado.

Por lo tanto, por las consideraciones expuestas, se reitera que el agravio hecho valer por el sentenciado

[No.188] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], tanto para la acreditación del hecho que la ley señala como ilícito de **violación equiparada** como para la **PLENA**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

RESPONSABILIDAD PENAL, resultan **infundados**, en atención a que contrario a sus argumentos, no se desprende de forma alguna que el Tribunal de Enjuiciamiento, haya suplido deficiencia de la agente del Ministerio Público para acreditar su plena responsabilidad penal, menos aún que no se acredite esta, por el contrario, como ha quedado asentado en este apartado, su responsabilidad penal se encuentra plenamente acreditada, misma que fue debidamente fundada y motivada.

Ya que contrario a lo que sostiene el recurrente

[No.189] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4],

quedó acreditado que fue la persona quien impuso la copula a la menor y el lapso del tiempo que en que ocurrió la conducta ilícita, aunado a ello no se advierte que el Tribunal haya ido más allá de lógico, pues el hecho de que en el caso como ha quedado determinado tanto en la acreditación del delito como ahora en su responsabilidad, la declaración de la menor víctima, está apoyada en declaraciones de atestes, que correctamente fueron consideradas y valoradas por los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que al verse corroboradas con las demás pruebas, permiten tener por acreditado tanto el hecho ilícito como su responsabilidad penal en el mismo, respetando el principio de presunción de inocencia que inicialmente operaba en su favor, que a la postre quedó desvirtuado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Resultando aplicable el criterio emitido en la tesis jurisprudencial emitió por el Tribunal Pleno, mismo que señala:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018964

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. VI/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, página 472

Tipo: Aislada

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA.

Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o conraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, en relación al tópico de la **INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES y REPARACIÓN DEL DAÑO**, se estima por este Cuerpo Colegiado, que el proceder del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, se encuentra ajustado a los parámetros legales, al haber considerado lo que previene el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, lo que efectivamente permite considerar a, con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

un grado de **culpabilidad mínima** y por consiguiente, es justo y correcto imponerle, la pena mínima que prevé el delito de **violación equiparada**, que es de **veinticinco años de prisión**, conforme a lo preceptuado en los artículos 152, 153 y 154 del Código Penal vigente en el estado.

Años de prisión a los que deberá descontársele el tiempo desde el momento en que fue detenido materialmente que fue el **dieciséis de junio de dos mil veinte**, fijándose medida cautelar de prisión preventiva el día dieciocho de junio de dos mil veinte; por tanto, a la fecha en la que se emite la presente resolución veintiséis de junio de dos mil veintitrés, lleva privado de su libertad, salvo error aritmético, **TRES AÑOS y ONCE DÍAS**, lo que deberá descontársele de la pena de veinticinco años que se le impuso.

Sanción privativa de la libertad que habrá de compurgar, como acertadamente lo estableció el Tribunal de Enjuiciamiento, en el lugar que al efecto le designe el Juez de Ejecución que conozca de la etapa ejecutiva, por resultar competencia exclusiva del Juez de Ejecución; lo anterior es así, pues la posibilidad de que el sentenciado puedan compurgar su pena en el centro de reclusión más cercano a su domicilio, constituye un derecho fundamental, encaminado a propiciar su integración a la sociedad.

En consecuencia, resulta evidente que la pena impuesta por el Tribunal de Enjuiciamiento es congruente con el grado de culpabilidad que estableció para el justiciable, pues se encuentra dentro de sus

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

respectivos parámetros, es decir, existe correspondencia entre las sanciones restrictivas de la libertad impuesta, con el grado de culpabilidad del sentenciado.

Por lo que hace a la negativa de los beneficios de sustitución de la pena privativa de libertad y condena condicional, ningún derecho público subjetivo del recurrente se vulnera, pues, no se está en los supuestos previstos en los artículos 72 y 73 del Código Penal para el Estado de Morelos, para otorgar el mismo, ya que en la especie la pena de prisión a que fue condenado el sentenciado es de veinticinco años, y por tanto excede de los parámetros establecidos en dicho numeral.

En cuanto a la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** esta Alzada estima correcto y legal el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, al haber condenado a [No.190] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], al pago de la **reparación del daño material** de manera genérica, a favor de la víctima de iniciales [No.191] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], para su atención psicológica por la afectación a su libertad sexual, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante el Juez de ejecución, que le corresponda conocer. Condenando al sentenciado al pago de la **reparación del daño moral** a favor de la menor víctima por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), atendiendo a los valores morales y emocionales lesionados por el sentenciado, pues se hizo atendiendo a la facultad discrecional del órgano jurisdiccional que le otorga la ley para fijar el monto de dicha condena.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Además, debe tenerse en cuenta que en términos de lo dispuesto por el artículo 20, Apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal, el juzgador no puede absolver a un sentenciado de dicha reparación si se ha emitido una sentencia condenatoria, de ahí que se trate de una pena pública.

Lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro y texto siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018355

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: XXII.P.A.46 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2412

Tipo: Aislada

REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO. A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 1o., PÁRRAFO TERCERO, 20, APARTADOS A, FRACCIÓN I, Y C, FRACCIONES IV Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 10, 11, 459 Y 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1, 7 Y 12 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y 25, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL Y, COMO TAL, SUSCEPTIBLE DE TUTELA OFICIOSA POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES.

Los preceptos constitucionales citados imponen a las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia, el deber de sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en los términos que establezca la ley, y como propósito del proceso penal acusatorio se establece el relativo a procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; de manera que el juzgador no puede absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria, lo cual puede impugnar la víctima

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ante la autoridad judicial, si se debe a omisiones o irregularidades del Ministerio Público. En este sentido, los artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales mencionados, consagran el principio de igualdad entre imputado y víctima del delito y la posibilidad de tutelar, bajo dicha máxima, los derechos fundamentales de uno y otra, así sea oficiosamente. Por su parte, la Ley General de Víctimas, en los preceptos indicados, establece su aplicación explícita en el proceso penal acusatorio, con independencia del mecanismo alterno de solución de conflicto de que se trate; todo lo cual, guarda conformidad con el parámetro de regularidad convencional establecido en el artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por estas razones, no sólo es factible, sino que constituye una obligación del tribunal de apelación, extender el análisis del fallo recurrido más allá de lo planteado en los agravios e, incluso, de los límites del recurso, si advierte la violación a dicho derecho fundamental de la víctima, el cual es considerado así, a la luz del marco normativo apuntado y, como tal, susceptible de tutela oficiosa por las autoridades jurisdiccionales.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 89/2018. 21 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Barajas Villa. Secretaria: Elsa Aguilera Araiza.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, no se advierte que sea violatoria de derechos fundamentales la condena realizada al recurrente en torno a la **amonestación y suspensión de sus derechos y prerrogativas** por el tiempo de la pena impuesta, que el Tribunal de Enjuiciamiento pronunció en contra de

[No.192] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad

o sentenciado procesado inculcado [4] en la sentencia reclamada; pues dichas penas son consecuencia inmediata del dictado de una sentencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] **ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

penal condenatoria, en términos de los artículos 47, 49, 50 y 51, del Código Penal para el Estado de Morelos.

De esta forma, este órgano colegiado considera que fue apegado a derecho que el Tribunal de Enjuiciamiento impusiera dicha sanción al recurrente, en virtud de que lo condenó por su responsabilidad en el delito de que se trata y, con base en ello, válidamente puede establecerse han resentido alguna afectación, pues esa posición, por sí misma, implica que la víctima ha sufrido un daño a consecuencia de la conducta tipificada como delito, se vio afectada su libertad sexual.

Finalmente, del estudio integral que este órgano colegiado ha efectuado tanto al procedimiento como a la sentencia emitida, no advierte violación alguna a derecho fundamental de las partes que hacer valer, reparar u ordenar la reposición del procedimiento.

Por lo que, en esas consideraciones y al resultar **INFUNDADOS** los agravios del recurrente, en términos del artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva emitida el pasado **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, en la causa penal **JOC/019/2022**, que se instruye en contra de **[No.193] ELIMINADO** Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], por la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, cometido agravio de la menor víctima de iniciales **[No.194] ELIMINADO** Nombre o iniciales de menor [15]

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva emitida el pasado catorce de diciembre de dos mil veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, en la causa penal JOC/019/2022, que se instruye en contra de [No.195] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, previsto y sancionado en los artículos 152, 153 y 154 todos del Código Penal vigente en el estado de Morelos, cometido en agravio la menor víctima identificada con las iniciales [No.196] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

SEGUNDO.- El tiempo que lleva el sentenciado privado de su libertad a la fecha en que se emite la presente resolución, salvo error aritmético, es de **TRES AÑOS** y **ONCE DÍAS**, lo que deberá descontársele de la pena de veinticinco años que se le impuso.

TERCERO.- Comuníquese esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

remitiéndole copia certificada de lo resuelto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA PENAL NÚMERO 33/2023-CO-17.- CONSTE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.200] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

JUDICIAL

RIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO Nombre o iniciales de menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.38 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.49 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.99 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.110 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.127 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO Nombre del familiar tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.138

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.155 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
procesado_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.163 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.178

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.182

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.184

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p rocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo."

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado
inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.195

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.196

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.199

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.200

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2023, Año de Francisco Villa: el Revolucionario del Pueblo.”

TOCA PENAL: 33/2023-CO-17

CAUSA PENAL: JOC/019/2022

ACUSADO:

[No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

MAGISTRADO PONENTE: M en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco